



413
Zij
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA INTERVENCION DE LAS DEPENDENCIAS
GUBERNAMENTALES EN LOS SISTEMAS DE
AUTOFINANCIAMIENTO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

ALVARO EFREN MIRELES ARROYO

MEXICO, D. F

MARZO 1996.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, D. F., a 18 de marzo de 1966.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P r e s e n t e.

El pasante de esta Facultad MIRELES ARROYO ALVARO EFREN, ha elaborado la tesis denominada "LA INTERVENCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES EN LOS SISTEMAS DE AUTOFINANCIAMIENTO", bajo la asesoría del Lic. Rafael I. Martínez Morales, la cual a juicio del suscrito cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

En tal virtud considero que está en aptitud dicha tesis, de ser sometida a la aprobación de los señores profesores que integren el jurado de su examen profesional.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

El Director del Seminario


PEDRO NOGUERÓN CONSOBERRA
LICENCIADO EN DERECHO



c.c.p.- Dr. Máximo Carvajal Contreras.- Director de la Facultad de Derecho.- presente.

A MIS PADRES: MARIA EUGENIA ARROYO FERNANDEZ

EFREN MIRELES LEDEZMA

A MIS HERMANOS: BEATRIZ MIRELES ARROYO

ALEJANDRO MIRELES ARROYO

FABIOLA MIRELES ARROYO

VICTORIA MIRELES ARROYO

HUGO MIRELES ARROYO

ALOHANA MIRELES ARROYO

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

A LA FACULTAD DE DERECHO

I N D I C E

INTRODUCCION	I
--------------	---

CAPITULO I

EL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO

A).- DEFINICION, ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTO.	1
B).- ELEMENTOS DEL CONTRATO.	11
C).- EL CREDITO EN EL AUTOFINANCIAMIENTO.	18
D).- LA VOLUNTAD DE LAS PARTES EN EL CONTRATO.	22
E).- SITUACION REAL DEL CONTRATO.	27
F).- ANALISIS JURIDICO.	29

CAPITULO II

PERMISOS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

A).- PERMISO ANTE GOBERNACION.	31
B).- AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.	37
C).- REGISTRO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.	39
D).- LICENCIAS.	40
E).- CONCESIONES.	44

CAPITULO III

LA INTERVENCION DE LAS DEPENDENCIAS

SECRETARIA DE GOBERNACION

A).- INTERVENCION DE LA SECRETARIA EN EL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO.	51
--------------------------------------------------------------------------	----

B).-PROCEDIMIENTO.	54
--------------------	----

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

A).- FACULTADES EN RELACION AL AUTOFINANCIAMIENTO.	60
B).- PROCEDIMIENTO.	62

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

A).- EL CONTRATO DE ADHESION.	66
B).- ATRIBUCIONES.	68
C).- ESTRUCTURA.	73

CAPITULO IV

LEGISLACION APLICABLE

A).- CONSTITUCION POLITICA.	76
B).- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.	81
C).- LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.	86
D).- LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.	89
E).- LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.	93
F).- REGLAMENTO DE SISTEMAS DE COMERCIALIZACION MEDIANTE LA INTEGRACION DE GRUPOS DE CONSUMIDORES.	99
G).- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.	110
H).- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.	111
CONCLUSIONES	112
BIBLIOGRAFIA	115

INTRODUCCION

La comercialización de bienes y servicios bajo el sistema de autofinanciamiento surge como una alternativa más de compra de la población consumidora generalmente con una economía y un poder adquisitivo bajo, ya que es más práctico y comodo realizar una compra de un bien mueble (automóvil, motocicleta, línea blanca, electrónica, electrodigital etc.), o bien inmueble (casa, terreno), mediante la erogación de pagos periódicos durante un determinado tiempo, a realizar una compra de contado y efectuar el pago de forma inmediata desembolsando en el mismo momento la cantidad total fijada como precio del bien, teniendo como consecuencia un menoscabo económico y la imposibilidad de adquirir -- otro u otros bienes de primera necesidad para el consumidor, situación por la cual el sistema de autofinanciamiento ha permitido a un gran número de la población adquirir bienes y servicios que constituyen ya no un lujo, sino una necesidad, teniendo como ejemplo los automóviles, casas y terrenos.

En la actualidad existe un gran número de empresas dedicadas a la explotación del sistema de autofinanciamiento, las cuales comercializan en su gran mayoría los automóviles y motocicletas, y un número inferior de empresas comercializan los bienes inmuebles, ya que su regulación no ha sido del todo satisfactoria para la población consumidora, es decir, no existe una verdadera regulación o legislación al respecto que proteja los inte

reses de la población económica débil, ya que basta por ejemplificar el registro del contrato de adhesión ante la Procuraduría Federal del Consumidor, el cual se elabora de forma unilateral - donde el proveedor establece los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, ya que en la mayoría de los casos se establecen prestaciones desproporcionadas y obligaciones inequitativas, no obstante lo anterior, el sistema de autofinanciamiento ha tenido una gran aceptación por lo que en la actualidad se siguen comercializando bienes y servicios a través de empresas y mediante la celebración de contratos de prestación de servicios.

En cuanto a la explotación de este sistema de autofinanciamiento, el mismo no sería posible si las empresas o también llamadas terceros administradores no cumplieran estrictamente con las formalidades establecidas en la propia ley, es decir, que cumplen con los requisitos fijados para su funcionamiento, - ya que deben tener una autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para explotar dicho sistema de autofinanciamiento; un permiso ante la Secretaría de Gobernación para realizar los actos de adjudicación o mejor conocidos como los sorteos, en los cuales se solicita la presencia de un interventor de dicha secretaría para dar la legalidad correspondiente; y el registro del contrato de prestación de servicios en la Dirección de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Por otra parte las empresas que exploten este sistema, deberán apegarse a lo que establece la ley federal de juegos y sorteos, Ley Federal de Protección al Consumidor, el Reglamento de Sistemas de Comercialización mediante la integración de grupos de consumidores y en su caso en los reglamentos de las mencionadas secretarías, y debiendo establecer claramente los términos y condiciones del contrato que se suscriba.

CAPITULO I

EL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO

A).- DEFINICION, ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTO.

El sistema de autofinanciamiento es considerado erróneamente como un contrato, sin embargo el autofinanciamiento -- contiene evidentemente una relación contractual, por lo que a lo largo de este trabajo hemos de analizar el mencionado sistema, de tal forma que podamos estudiarlo y criticarlo para estar en aptitud de establecer un parámetro de lo que constituye el funcionamiento de esta figura tan utilizada en la actualidad.

La financiación es el acto por el cual una persona física o moral aporta determinada cantidad en efectivo o en especie, la cual deberá ser pagada por la persona que lo recibió o quien se obligue a ello mediante pagos parciales hasta completar el precio, de acuerdo con el compromiso establecido.

De acuerdo con el diccionario de la lengua española -
financiar es:

"Aportar el dinero necesario para una empresa". (1)

Para el diccionario enciclopédico Quillet financiación -
es:

"Operación por la cual un banco, una empresa financiera o una dependencia pública reúnen los recursos necesarios para financiar un proyecto". (2)

De acuerdo con lo señalado en un estudio de una empresa denominada Sistema de Financiamiento (SISTEFIN) el sistema de auto financiamiento:

"Es una técnica de comercialización que consiste en la integración de grupos de personas interesadas en adquirir un bien o servicio descritos en un contrato por medio de aportaciones que forman un fondo común, permitiendo la adquisición de los mismos, los cuales se integrarán de acuerdo a los procedimientos de adjudicaciones que son: sorteos, subastas y orden secuencial". (3)

Esta definición contempla en su primer parte una técnica de comercialización la que entendemos como los métodos -

- (1) Diccionario de la Lengua Española, Editorial Libsa, Madrid 1989, P.
- (2) Diccionario Enciclopédico Quillet, Editorial Cumbre, S.A., Tomo Cuarto, 8a. Edición, México 1978, P. 315.
- (3) Gaceta Informativa elaborada por SISTEFIN, México 1993, -- P. 7.

y formas empleadas para realizar actos de comercio los cuales de acuerdo con nuestro código de comercio vigente serán:

"Artículo 75. La Ley reputa actos de comercio"

I).- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

II).- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III).- Las compras y ventas de porciones, acciones y • obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV).- Los contratos relativos u obligaciones del Estado a otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

V).- Las empresas de abastecimientos y suministros;

VI).- Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;

VII).- Las empresas de fábricas y manufacturas;

VIII).- Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo;

IX).- Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;

X).- Las empresas, de comisiones de agencias de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;

XI).- Las empresas de espectáculos públicos;

XII).- Las operaciones de comisión mercantil;

XIII).- Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;

XIV).- Las operaciones en bancos;

XV).- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;

XVI).- Los contratos de seguro de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;

XVII).- Los depósitos por causa de comercio;

XVIII).- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;

XIX). Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

XX).- Los valores u otros títulos a la orden o al -- portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI).- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII).- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII).- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan que los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV).- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código. En este caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por el arbitrio judicial.

La comercialización consistirá de acuerdo con la Ley Federal de Protección al Consumidor en su Artículo 63 antes 29 bis en:

"La integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por un tercero, destinadas a la adquisición de determinados bienes y servicios, sólo podrán ponerse en práctica previa notificación a la secretaría y se cumplan los requisitos que fije el reglamento".

Esta comercialización se realiza con el fin de adquirir como menciona el artículo bienes y servicios por medio de las aportaciones correspondientes creando un fondo común, el cual es creado por un tercero, y es aquí donde entra la figura jurídica del contrato que se realiza entre quien administra el fondo y quien realiza las aportaciones, el que comúnmente y mal llamado se conoce como autofinanciamiento, sin embargo el contrato que se celebra es el de prestación de servicios, el cual se sujeta a las normas destinadas a los sistemas de comercialización.

De la definición dada por SISTEFIN no se desprende la existencia de este contrato, pero es evidente que para poderse realizar la comercialización debe existir el contrato respectivo.

Por revestir este tipo de actividad una actividad comercial solo deberá desempeñarse por comerciantes los cuales - solo podran ser de acuerdo con nuestro Código de Comercio:

Art. 3 "Se reputan en derecho de comerciantes":

I).- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de el su ocupación ordinaria;

II).- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III).- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de estas, que dentro del territorio nacional ejerza actos de comercio.

Sin embargo tratandose del auto financiamiento solo podrá ser realizado por personas morales las cuales deberan -- contar con la autorizacion, permiso o licencia respectiva para ejercer dichos datos.

Por último nosotros consideramos que el sistema de-- autofinanciamiento es la adquisición de bienes o servicios --- mediante la aportación correspondiente, independientemente del monto y de su número, el cual dependerá de cada caso concreto,

mediante la intervención de una persona jurídica quien se encarga de realizar la adquisición para quienes integren el grupo que solicita el bien o servicio, sujetándose a lo establecido por la Ley y a lo pactado en el contrato, de prestación de Servicio celebrado entre los integrantes y el administrador de los fondos.

Tratándose de estructura y el procedimiento esto se realiza de esta forma por principios de cuentas existen tres partes el integrante que es la persona física o moral que haya sido aceptada para formar parte de un grupo de personas para la adquisición del mismo bien o servicio, el administrador que será la Sociedad legalmente constituida para realizar la comercialización respectiva.

Es de hacer mención que existe una diversidad de empresas dedicadas a la comercialización de bienes, principalmente en la industria automotriz, sin embargo no es el único caso, baste con mencionar empresas como son Sistema de Crédito Automotriz (SICREA), Autofinanciamiento Automotriz (AFASA) Autofinanciamiento de Automoviles de México (AUTO FIN AUTO MEXICO), entre otros, cabe resaltar que SISTEFIN al cual ya hemos hecho referencia comercializa una inmensa variedad de bienes inmuebles.

Cualquiera de las sociedades que hemos mencionado deberá contar con los requisitos de ley para su existencia y funcionamiento.

Primeramente la persona interesada hará una solicitud ante la sociedad con quien pretenda llevar a cabo la adquisición del bien o servicio de que se trate, que previa aceptación se procederá a la firma del contrato respectivo el cual evidentemente es el de prestación de servicios, en el que se establecerán las cláusulas que contengan las obligaciones y derechos recíprocos, es de mencionarse que en todos estos contratos se exigen un fiador que tenga bienes raíces.

La empresa con los integrantes formará grupos, los que generalmente son de 50 a 100 personas, con lo que se creará un fondo común, con el cual se adquieren los bienes o servicios.

Es indiscutible que las aportaciones realizadas por los integrantes, comunmente alcanzan para cubrir el costo de 2.5. bienes, por ejemplo en la actualidad cuando se adquiere un vehículo de la marca Volkswagen por el denominados sistema de autofinanciamiento los grupos serán de 100 personas y cada una de ellas deberá aportar 50 mensualidades el costo de la mensualidad será de 777.70 lo que ampara la mensualidad que neta es de 639.40, más gastos administrativos y de seguro, este seguro protege el supuesto de que el integrante fallezca, ocurriendo -

esto la unidad quedará totalmente liquidada y en favor de quien se haya nombrado beneficiario, el costo real de contado es de-- N\$30,900, más los gastos de administración , papelería seguros-- nos da un total de 38,825, menos un reembolso proporcional el-- cual funciona en relación al pago puntual de la aportación. Si - multiplicamos el precio de la mensualidad por los 100 integran-- tes nos dará un total de 77,770, lo que implica el costo de 2.5 bienes que en este caso serán automóviles, de los cuales uno se sorteará y el otro se subastará y el restante servirá para amoz tizar los pagos faltantes en la mensualidad respectiva.

La mayoría de los contratos establecen que existirá - un reembolso el cual fructua entre 2 y 9 mensualidades, pero -- como se encuentra sujeto al cumplimiento oportuno del pago de - las mensualidades en la realidad solo se dan reembolsos de 2 a - 3 aportaciones.

Es viable comentar que si el precio del bien se incre- menta como consecuencia lógica también se incrementará la apor- tación, así mismo las mensualidades se congelarán es decir no - se incrementaran una vez que se halla adjudicado el bien.

Estos datos nos fueron proporcionados por la empresa- Volkswagen Alemana, ubicada en la calle de Dr. Lucio No. 269,-- Depto. de autofinanciamiento.

B). ELEMENTOS DEL CONTRATO

Los contratos son los convenios que producen o transfieren obligaciones o derechos, los cuales cuentan con elementos de existencia y validez, siendo los primeros el consentimiento y el objeto, y los segundos la capacidad, la forma, la ausencia de vicios y la licitud en el objeto y en el motivo o -- fin.

El consentimiento de acuerdo con el maestro Ernesto-Gutierrez y González "Que es el acuerdo de dos o más voluntades sobre la producción o transmisión de obligaciones y derechos, y es necesario que esas voluntades tengan una manifestación exterior." (4)

El consentimiento en este tipo de contrato se encontrará en el momento de llenar la solicitud y de ser aceptada la persona, toda vez que el solicitante externa su voluntad al llenar y firmar el contrato de prestación de servicios sin embargo supeditada a la aceptación que se haga del solicitante, pues este es investigado para saber si el fiador y el cuentan con la solvencia económica para cubrir el pago del servicio o bien-solicitado, una vez firmado por ambas partes será el momento - en que tendrá lugar el consentimiento.

(4) Gutiérrez y González, Ernesto, "Derecho de las Obligaciones!" Editorial Porrúa, 5a. Edición, México 1982, P. 125

El objeto será de acuerdo con el maestro Rafael Rojina:

"El objeto en el contrato no es la cosa o el hecho.-- Estos son los objetos indirectos de la obligación, pero como el contrato la crea y ésta tiene como objeto la cosa o el hecho, la terminología jurídica por razones prácticas y de economía en el lenguaje ha confundido, principalmente en los códigos, el objeto del contrato. De esta manera no dice el código civil vigente en su artículo 1824: "Son objeto de los contratos".

I).- La cosa que el obligado debe dar; II.- El hecho que el obligado debe hacer o no hacer.

Desde el punto de vista doctrinario se distingue el objeto directo que es crear o transmitir obligaciones en los contratos y el objeto indirecto, que es la cosa o el hecho que así mismo son el objeto de la obligación que engendra el contrato.- A su vez, en la obligación el objeto directo es la conducta del deudor, y el indirecto la cosa o el hecho relacionados con dicha conducta". (5)

(5) Rojina Villegas, Rafael, "Compendio de Derecho Civil". T. III Editorial Porrúa, 8a. Edición, México 1978, P. 62

Tratándose del contrato de prestación de servicios el objeto directo consistirá en la creación y transmisión de obligaciones es decir el hecho de la prestación del servicio y el objeto indirecto será la cosa la cual tratándose de objeto será el automóvil o el bien que se haya convenido.

Estos elementos como su nombre lo indica son esenciales para la existencia del contrato y sin algunos de ellos el contrato estará afectado de nulidad absoluta y por consiguiente carecerá de todo valor jurídico, situación que no acontece tratándose de los elementos de validez pues estos sólo acrean una nulidad relativa, la cual puede ser susceptible de corrección y en este caso el contrato surtirá todos sus efectos legales.

La capacidad constituye el primer elemento de validez de los contratos.

"La capacidad es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y para ejercitarlos. En principio, todo sujeto tiene capacidad y solo determinados grupos de personas, a título excepcional, son incapaces. Hay dos clases de capacidad a) la de goce (aptitud de ser titular de derechos y obligacio-

nes y b) la de ejercicio (aptitud para ejercitar o hacer valer por sí sus derechos". (6)

Por su parte y al respecto el maestro Joel Chirino Castillo nos dice:

"La capacidad jurídica es la aptitud para adquirir derechos y obligaciones y ejercitarlos. Este concepto implica dos grandes que corresponden a la capacidad de goce y a la de ejercicio". (7)

La capacidad tratándose del integrante deberá ser - de goce y de ejercicio, en la primera el ser humano por el solo hecho de existir tiene la capacidad referida, pero para poder contratar será necesario que lo haga por conducto de su representante, ya que en caso contrario el acto jurídico estará afectado de nulidad si tiene ambas capacidades podrá contratar por sí sin necesidad de representante.

La empresa para poder contratar deberá de gozar de personalidad jurídica para lo cual deberá realizar todos los - requisitos que la ley exija para su creación.

(6) Bejarano Sánchez, Manuel, "Obligaciones Civiles", Editorial Harla, 3a. Edición, México 1984, P. 130.

(7) Chirino Castillo, Joel, "Derecho Civil III", Editorial Privada, México 1986, P. 24.

La forma es el medio por el cual ha de extenarse la -
voluntad de los contratantes así las cosas el maestro Manuel
Bejarano nos dice:

"Si el acto jurídico es una manifestación exterior de
voluntad, la forma es la manera como se externa dicha volun--
tad; es el conjunto de elementos sensibles que envuelven a la
expresión de voluntad; en tal sentido todo contrato tiene ne-
cesariamente una forma. Por forma de un negocio jurídico, afir-
ma Ortiz Urquidí, debemos entender la manera en que éste se-
realiza; verbalmente escrito, por mímica, (signos inequívocos)
o por comportamiento o conducta (tácitamente). Y como es inneg-
able que todos los negocios tienen un modo, una manera espe-
cial de celebrarse (de palabra, por escrito, etc), podemos --
afirmar que no hay uno solo que carezca de forma. Pero hay al-
gunos que valen con sólo externar la voluntad de cualquier ma-
nera se les llama consensuales, y otros que valen solamente -
si se manifiestan con determinada forma legal" (8)

En el contrato de prestación de servicios no se es-
tablece formalidad alguna sin embargo por su naturaleza jurf-
dica sui generis es evidente que ha de realizarse por escrito

(8) Bejarano Sánchez, Manuel, Op. Cit. P. 85

puesto que esta sujeto a una autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a un permiso de Gobernación y -- aun registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor que -- como sabemos para tal efecto es necesario que se realice por -- escrito, así las cosas en hecho de que se pueda realizar consensualmente parece carecer de sentido aún cuando la Ley no lo prohíba.

La ausencia de vicios consiste en que la voluntad de las partes no sea arrancada por violencia, sorprendido por dolo o mala fe y dado por error.

"Cuando la voluntad del sujeto, se ha formado sin -- que este tenga conciencia y libertad, se dice que la voluntad está viciada y a las circunstancias que desvían esa voluntad. La voluntad así formada, ha nacido ciertamente pero de un modo diferente a como hubiere nacido exento de vicios.

Propiamente la voluntad viciada, no es la verdadera voluntad del sujeto. Por lo tanto existe una voluntad que se -- ha formado, aunque desviada frente a otra que no ha podido formarse en virtud de esas circunstancias que la vician". (9)

El error es la falsa creencia de la realidad, la mala

(9) Galindo Garfias, Ignacio, "Derecho Civil", Editorial Porrúa, 3a. Edición, México 1979, P. 229.

fe es la disimulación del error y el dolo es la inducción al error.

El error es la apreciación falsa sin que medie ninguna influencia, es decir ambas partes contratan creyendo determinada cosa que en la realidad es diversa e inclusive puede darse cuando una sola de las partes se encuentre en el error -- siempre y cuando la otra no lo sea.

La mala fé opera cuando una de las partes se halla en el error y la otra tiene conocimiento de ello y no lo saca del error.

En relación a la violencia nuestro Código Civil en su Artículo 1819 nos dice:

"Hay violencia cuando se emplea fuerza física o -- amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra , la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante de su conyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes, o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado."

Si la voluntad de las partes es afectada por cualquiera de esos vicios podemos señalar que el contrato puede -- ser invalidado.

Al referirse al elemento de licitud el objeto motivo o fin del contrato se hace en el sentido de que ningún contrato puede realizarse y tener validez si el objeto directo lo es algo prohibido, verbigracia el realizar un contrato para cometer un asesinato, o comercializar droga.

Si el contrato cumple con los requisitos esenciales y de validez podrá surtir todos sus efectos legales, como cualquier contrato civil, sin embargo también deberá de cumplir con lo señalado en diversas disposiciones para obtener el permiso la autorización y el registro a que hemos hecho referencia hemos de hacer mención e insistir que el contrato que se celebra es el de prestación de servicios y no como erróneamente se dice el de autofinanciamiento.

C).- EL CREDITO EN EL AUTOFINANCIAMIENTO

Según el maestro Raúl Rodríguez, "La palabra crédito, en términos generales significa lo que se debe a una persona." (10)

Por su parte el maestro Ignacio Carrillo nos dice:

(10) Rodríguez Lobato, Raúl, "Derecho Fiscal", Editorial Harla, 2a. Edición, México 1983, P. 14

"La palabra crédito tiene varios significados. En -- lenguaje ordinario, tener es gozar de buena fama. Estar desa-- creditado, lo contrario".

En una forma más científica, la palabra crédito significa dar valor de dinero a una promesa de pago. Cuando una - transacción, según vimos, se hace a crédito, ello implica que la mercancía la entrega el comprador a cambio de una promesa - de pago. Dicho de otro modo; es una transacción al contado, se cambia una cosa por una suma de dinero, o por otros bienes, ha ciéndose la entrega de ambos elementos simultáneamente. En la operación a crédito, se entrega una cosa o bien a cambio de un pago que se hará en lo futuro.

En la práctica sin embargo, los dos significados de la palabra crédito se combinan solo quien tiene buena fama, -- buen crédito, puede lograr que le concedan crédito.

Si un amigo nuestro a quien hemos facilitado préstamos varias veces, siempre ha cumplido su promesa de pagar, es muy probable que volvamos a prestarle alguna suma de dinero -- cuando la solicite. No lo haríamos en la misma forma con quien nos ha demostrado no saber cumplir sus compromisos. Tampoco -- prestaríamos dinero a alguien que nos fuese completamente desconocido.

" Por lo tanto en el lenguaje de negocios, el crédito viene a ser la prueba de la confianza que se tiene en la persona o en la empresa a quien se entregan desde luego, dinero-cosas o servicios, por los que pagará después. Esa confianza se basa, según veremos, en diferentes elementos." (11)

El crédito en el sistema de comercialización consiste en el hecho de que los integrantes se reúnen para comprar unidades las cuales se adjudican solo a dos de ellos, en virtud de que las aportaciones como hemos mencionado son el equivalente a dos unidades, por lo que quien las recibe se encuentra ya con la obligación de cubrir todas las aportaciones a que se comprometieron, decimos esto porque puede darse el caso de que el integrante ya no quiera continuar con el contrato, por lo que se le dara de baja y se le reembolsará casi el 100%.

La primera cuota mensual se liquidará en el momento de la firma del contrato a cambio de un recibo de pago, y del contrato de ingreso al sistema, debidamente sellados y con requisitos fiscales necesarios.

A partir de que es ingresado, los contratos de los solicitantes con todos los documentos correctos y la primera

(11) Carrillo Zalce, Ignacio, "Prácticas Comerciales y Documentación". Editorial Banca y Comercio, 5a. Edición. México 1987, P. 62

cuota mensual, se enviará a las empresas administradoras, ---
enumeradas por correo a cada integrante la boleta de pago --
correspondientes al mes vencido, para que éste efectúe su pa-
go en las sucursales Bancomer y oficinas de la empresa admi--
nistradora en algunos centros de ventas de la empresa con un-
plazo máximo determinado para efectuar dichos pagos.

La aportación mensual se hallará integrada por la -
parte proporcional correspondiente, según el bien de que se-
trate correspondiente al precio de este entre el número de me-
ses del plazo contratado, más los gastos de administración --
que generalmente del dos al cinco por ciento del valor total-
del bien; se le sumará los impuestos sobre gastos de adminis-
tración, correspondientes hoy en día al 15% del Impuesto al _
Valor Agregado (IVA) y por último al pago parcial del seguro
de vida o incapacidad total o permanente.

En el último integrante de la cuota mensual, el --
pago parcial del seguro de vida, se ha creado una modalidad--
pues este con anterioridad solo se cubría una vez adjudicado
el bien sin embargo hoy en día se cubre desde el momento en
que se empiezan a realizar aportaciones, con lo que si el in-
tegrante fallece o sufre algún accidente que lo deje incapa-
citado total o permanente, se le adjudicará el bien en la su-
basta más próxima, sin necesidad de que cubra ya ninguna apo-

tación.

En este tipo de operaciones el crédito se otorga a los integrantes por los mismos integrantes que mediante sus - aportaciones se compran las unidades que han de adquirirse,-- por lo que ellos mismos se están autofinanciando, operando-- con ello la figura de la compensación pues al mismo tiempo se convierten en deudores y acreedores ya que las aportaciones - que se pagan en exceso, siendo estas las que no fueron neces^a rias para la adjudicación y en general por los intereses moratorios que también se hubieran cobrado a los integrantes, la que constituirían ya no una obligación a cargo de los integrantes si no un derecho para reclamarlo.

D).- LA VOLUNTAD DE LAS PARTES EN EL CONTRATO.

La autonomía de la voluntad surge con la revolución francesa ante el innovador liberalismo identificado comúnmente con la frase dejar hacer, dejar pasar.

La autonomía de acuerdo con el maestro Eduardo García Maynes:

"La autonomía quiere decir autolegislación, reconocimiento, espontáneo de un imperativo creado por la propia--

conciencia." (12)

Estas ideas revolucionarias y con espíritu igualitario fueron perdiendo prestigio ante las desigualdades sociales, en razón de que todos los seres humanos son diferentes, e inciden innumerables factores en la celebración de un contrato.

Con lo anterior queremos establecer que un contrato no se puede establecer mediante la balanza la justicia y la equidad, pues existen diferencias abismales entre las partes esto debido a que no todos poseemos el mismo nivel económico cultural, psicológico, la necesidad e interés de una protección jurídica al más débil.

Es por lo anterior que surgen ya no sólo las garantías individuales, sino las garantías sociales y como ejemplo baste mencionar el Artículo 123 constitucional el cual -- enumera una serie de derechos irrenunciables, los cuales buscan crear un plano de igualdad entre la clase obrera y los -- dueños de los factores de producción, y en este ejemplo se -- ve la disparidad de entre quienes tienen los recursos econó-- micos y quien no, sin embargo no solo ello es condicionante--

(12) García Máynez, Eduardo, "Introducción al Estudio del --- Derecho," Editorial Porrúa, 37a. Edición, México, 1985, P.

en los contratos pues también la necesidad es un factor real - existente y latente que inclina las condiciones en favor de -- quien cuenta con los satisfactores y en contra de quien los po see.

Al respecto el maestro Ramón Sánchez Medal nos dice:

"Principalmente los abusos de los patrones frente a sus trabajadores, que provocaron grandes movimientos sociales y dieron nacimiento al Derecho Laboral, rama independiente del Derecho Civil en México, demostraron cómo la teoría igualdad - jurídica no siempre es suficiente para asegurar la libertad y la justicia en el contrato, en vista de las desigualdades económicas que en la práctica se dan entre una y otra parte.

Asimismo, la aparición y generalización de los con-- tratos de adhesión, que prescinden de toda discusión precon--- tractual entre las partes y se reducen a la aceptación total - por una de ellas de las condiciones propuestas unilateralmente por la otra, debilitaron también considerablemente el princi-- plo de la autonomía de la voluntad.

Además, las necesidades sociales y los requerimien-- tos de las grandes mayorías de la población obligaron al Esta-- do a intervenir en la formación y ejecución de diversos contra-- tos, siendo ejemplo de ello las leyes de moratorias en los pa

gos, las leyes protectoras de los inquilinos, las disposiciones para fijar precios máximos a los artículos de primera necesidad, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Desarrollo Urbano del D.F., la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas, la Ley para promover la inversión nacional y regular la inversión extranjera.

Estos cambios a pesar de su enorme trascendencia, no llegaron al extremo de hacer desaparecer la libertad contractual, sino que constituyeron solo limitaciones a la misma y fueron causas que originaron el llamado "dirigismo contractual" (Josserand), de la sociedad sobre los intereses puramente individuales, pero no de una manera total en ésta materia, si no solo a propósito de determinados contratos y con respecto a ciertos objetos". (13)

Es incuestionable que hoy en día existen una diversidad de contratos de adhesión entre los cuales podemos mencionar la compraventa de gas butano el suministro de energía eléctrica y el servicio electrónico, la compraventa de gasolina e incluso el contrato de prestación de servicio en los sistemas de autofinanciamiento este contrato se encuentra regulado-

(13) Sánchez Medel, Ramón, "De los Contratos Civiles". Editorial Porrúa, 12a. Edición, México 1993, P. 6

por la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual como sabemos es aplicable en todo el territorio y de orden público e interés social por lo que sus disposiciones son irrenunciable y en su artículo 85 nos señala:

"Para los efectos de esta Ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el -- proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aún cuando dicho documento no con-- tenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su -- validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista".

La protección jurídica, como limitante a la voluntad de las partes tiene una importancia vital pues mientras exista una mala distribución de la riqueza, diferencias sociales, económicas y culturales, será indispensable que se proteja al más débil o de lo contrario se dará la explotación del hombre por el hombre pudiendo llegar a tener nuevamente vigencia la nefasta figura de la esclavitud, pues quien nada tiene no le queda otro camino que venderse asimismo para poder subsistir, por lo que es aplaudible la limitación contractual que establecen --- nuestras leyes.

E).- SITUACION REAL DEL CONTRATO.

El sistema de autofinanciamiento se encuentra rodeado de una serie de situaciones desapegadas a derecho y que la mayoría de los casos van en contra del adquirente así las cosas -- cuando se presenta una persona a solicitar estos sistemas los-- vendedores con su propósito mercantilista prometen cuestiones-- que no pueden cumplir esbozando solo las ventajas del sistema así en un primer término ofrecen el bien si el integrante cumple con la aportación de x número de mensualidades por ejemplo:

Se les dice a los integrantes que si subastan trece-- mensualidades se les entregará el bien en la subasta en que hayan ofrecido las mensualidades, sin embargo esto no es verdad-- pues aún cuando la subasta a sido cubierta el bien se entregá-- dos y hasta tres meses después, tiempo durante el cual estas -- personas trabajan las aportaciones dadas.

Otro ejemplo claro lo encontramos en el hecho de que-- generalmente los conyuges no pueden ser avales entre si.

Una vez entregado el bien se hace firmar en garantía un pagaré al integrante el cual se elabora por el importe total del bien y no por la parte restante del adeudo, el cual se utiliza en caso de atraso, cobrándose intereses del total del im--

porte del objeto del contrato y no solo de la parte proporcional que se adeuda.

Por otra parte si se ha subastado trece mensualidades, y se termina de pagar antes del plazo convenido, por ejemplo si terminara de pagar las 50 mensualidades en diciembre y estas hubieran sido cubiertas en octubre, el adquirente tendrá que esperar a que se llegué la fecha de vencimiento para la liquidación del grupo ante lo cual no tiene ninguna ventaja y por el contrario si después de subastado el bien se atrasa en alguna mensualidad, no se le aplica a esa mensualidad el adelanto de la subasta, por consiguiente se le aplicará los intereses moratorios correspondientes, situación que es anómala.

Una vez finiquitado el vehículo antes de la fecha del plazo el integrante se dirige a las oficinas del prestador de servicios, para reclamar la factura y remanente correspondiente no olvidemos que el remanente es la devolución de una cantidad pagada en exceso por los integrantes del grupo, ante lo cual el prestador de servicios entrega la factura con la condición de que el remanente se entregará una vez liquidado el grupo, por lo que debe firmar de conformidad el remanente que ellos estimen conveniente, el cual se pagará como hemos dicho hasta que sea liquidado el grupo.

En general todas estas circunstancias hacen palpable la necesidad de reformar nuestra legislación para proteger estas aptitudes que perjudican a la clase consumidora.

F).- ANALISIS JURIDICO.

El contrato de prestación de servicios que surge con motivo del sistema de autofinanciamiento lo podemos concebir -- como un contrato bilateral, toda vez que crea obligaciones y de rechos recíprocos entre las partes.

El contrato es oneroso puesto que impone provechos y gravámenes recíprocos que en éste caso será el pago del precio--convenido y la entrega del objeto pactado.

Será conmutativo "cuando los provechos y gravámenes--son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato; es--decir, cuando la cuantía de las prestaciones pueden determinar--se desde la celebración del contrato. Aleatorios, cuando los---provechos y gravámenes dependen de una condición o término, de--tal manera que no pueda determinarse la cuantía de las presta--ciones en forma exacta, sino hasta que se realice la condición--o el término. (14).

(14) Rojina Villegas, Rafael, Op. Cit. P. 13

Será un contrato formal porque la Ley impone los límites a la voluntad de las partes, son formalmente los que revisten una forma determinada por la Ley lo que en éste caso se aplica al contenido del contrato, lo que en este caso es el hecho de que la ley limita los parámetros de la libertad contractual aún cuando no señale expresamente la forma en que haya de celebrarse sin embargo en la práctica es por escrito porque de lo contrario no se puede llevar un control a ciencia cierta, máxime que también es de adhesión.

Es un contrato de adhesión porque las cláusulas las impone el prestador del servicio sin la intervención del integrante.

Sin embargo y a pesar de ser de adhesión la autonomía de la voluntad se halla limitada por la Ley pues este contrato está sometido a un permiso de gobernación a una autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y a un registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor lo que en su conjunto constituye una naturaleza jurídica sui generis.

CAPITULO II

PERMISOS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

A). PERMISO ANTE GOBERNACION

El permiso, la autorización, el registro las licencias y las concesiones constituyen por si actos de autoridad, en nuestro medio existen tres grandes grupos de autoridades, los cuales obedecen a la división de poderes, siendo estos el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

El legislativo es la autoridad encargada de estructurar analizar, y crear las leyes que rigen en nuestro país.

El judicial se encarga de impartir justicia en todos los tribunales del país, este órgano tiene a su cargo la facultad de resolver, en los juzgados y tribunales de nuestro país todos los conflictos que se sometan a su jurisdicción correspondiente.

La autoridad administrativa esta encargada al poder--

ejecutivo federal, se encargará de la Administración Pública Federal, para lo cual se auxiliará de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, la primera de ellas se halla integrada por la Procuraduría Federal de la República por las Secretarías del Estado y por los Departamentos Administrativos en términos por lo señalado por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la actualidad solo existe un departamento administrativo que el Departamento del Distrito Federal, asimismo es de mencionar que se pretende la desaparición de la Secretaría de Energía, Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Secretaría de Turismo y la Secretaría de la Reforma Agraria.

Independientemente de la Secretaría del Estado, los actos que realice esta se denominan actos administrativos y en relación a eso el maestro Serra Roja nos dice:

"El sector más importante de los actos administrativos, refierese a los actos jurídicos administrativos, que son una especie del acto jurídico, ellos se realizan para alcanzar ciertos efectos de derecho, como el nombramiento de un empleado el otorgamiento de una concesión el contrato de obra pública o el contrato de suministro.

Dice a este respecto Alvarez Gedón, hay sin embargo

determinados hechos de la Administración que sin preceer una - orden de autoridad superior o precediendola, producen efectos - Jurídicos y dan lugar a una responsabilidad como en las faltas del servicio v. gr. en el caso de que las tropas esten de prác- tica de tiro y que resulte una persona muerta o herida. No hay aquí un acto administrativo que quiera la muerte de la persona, pero surge una responsabilidad por la mala prestación del servi- cio por el hecho de matar a un ciudadano pacífico. Los simples hechos administrativos pueden originar, aunque no siempre efec- tos jurídicos". (15)

En el autofinanciamiento la Secretaría de Gobernación será la encargada de dar el permiso correspondiente, entendien- do por permiso el maestro Miguel Acosta:

"El acto administrativo por medio del cual se otorga por un órgano de la administración o un particular, la facultad de derecho para realizar alguna conducta o para hacer alguna co- sa.

Puede constituir también el documento formal por es- crito donde se hace constar el acto administrativo por ejemplo el permiso de Importación". (16)

-
- (15) Serra Rojas, Andres. "Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, 2a. Edición, México 1961, P. 365.
 (16) Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Admi- nistrativo", Editorial Porrúa, 8a. Edición, México 1988, P. 791.

Por su parte el maestro Gabino Fraga nos dice:

"La autorización, la licencia o permiso, es un acto administrativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio de un derecho de un particular. En la generalidad de los casos en que la legislación positiva ha adoptado el régimen de autorizaciones, licencias o permisos, haya un derecho preexistente del particular, pero su ejercicio se encuentra restringido porque puede afectar la tranquilidad, la seguridad o la salubridad públicas o la economía del país, sólo hasta que se satisfacen determinados requisitos que dejan a salvo tales intereses cuando la administración permite el ejercicio de aquel derecho previo". (17)

El maestro Gabino Fraga nos da una definición explícita de lo que se debe entender por permiso, en virtud de que mezcla los conceptos de autorización licencia y permiso, aun que si bien es cierto que en su comentario se aboca a señalar algunas características generales de los conceptos referidos, también lo es que no se puede establecer la diferenciación de cada uno, por lo que acudiremos a la definición dada por el maestro Rafael Martínez quien nos dice:

"Es el acto administrativo por el cual la administra--

(17) Fraga Gabino, "Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, 27a. Edición, México 1988, Pág. 236.

ción remueve obstáculos a efecto de que el particular realice - una actividad, pues preexiste un derecho; por lo tanto, no se - trata de un privilegio". (18)

De acuerdo con las facultades conferidas a la Secretaría de Gobernación encontramos las que nos marca la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 27:

"A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos".

XXI.- Reglamentar, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

Es incuestionable que sin este permiso no puede llevarse a cabo el sistema de comercialización ya que estaría al margen de la ley y por consiguiente puede actualizarse la hipótesis de el hecho de prestarse azoteos truculentos en los que se beneficiase a determinadas personas bien sea por alguna contraprestación o dadiba o por algún lazo de amistad o parentesco que se tuviera, es debido a ello por lo que la Secretaría de Gobernación es la autoridad encargada de vigilar que los sorteos que se realizan en nuestro país se apeguen a derecho en su forma más estricta.

(18) Martínez Morales, Rafael. "Derecho Administrativo", Primer Curso, Editorial Harla, México 1990, P. 302.

Al referirse el artículo 27 en su fracción XXI a autorizar y las apuestas loterías y rifas, pareciera que existe una contradicción con nuestro inciso del presente capítulo, pues nosotros hablamos de un permiso y no una autorización, aun cuando ambas figuras constituyen actos de autoridad ya que en la práctica y en la doctrina se utilizan como sinónimos.

Es incuestionable que al señalar al hecho de que la Secretaría de Gobernación le corresponde autorizar los juegos en términos de las leyes relativos los hace pretendiendo principalmente a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, la cual se creó por decreto presidencial de Miguel Alemán el 30 de diciembre de 1947 siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente dentro de esta ley donde aun cuando pequeña en cuanto a artículos es grande en su importancia y es de resaltar el artículo tercero el cual nos dice:

"Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorizada, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse".

Por todo lo anterior es evidente que la Secretaría de Gobernación extiende el permiso correspondiente para que se realicen los sorteos a que hacen mención el sistema de Autofinancia

miento y propiamente el contrato de prestación de servicios, mediante los cuales se otorga y adjudica los bienes objeto del contrato a los integrantes.

B). AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

Respecto de la autorización el maestro Rafael Martínez nos dice:

"Es un acto esencialmente unilateral, por medio del cual el particular podrá ejercer una actividad para la que está previamente legitimado; pues el interesado tiene un derecho preexistente que se supedita a que se cubran requisitos, condiciones o circunstancias que la autoridad valorará.

A la teoría tradicional del derecho preexistente, se le ha contrapuesto la tesis que sólo existe una expectativa de derecho, toda vez que antes de la autorización el gobernado no tiene facultad concreta para efectuar la actividad". (19)

Así las cosas la autorización que realiza la Secretaria--

(19) Idem.

ría de Comercio y Fomento Industrial en relación a los sistemas de Comercialización será la que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, confiere a esta Secretaría.

Artículo 34.- "A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II.- Regular, promover y vigilar la comercialización - distribución y consumo de los bienes y servicios;

VIII.- Regular, orientar y estimular las medidas de -- protección al consumidor;

X.- Fomentar la organización y constitución de toda -- clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo;

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial verificará que los contratos sujetos a su autorización cumplan con todos los requisitos de Ley, asimismo verificará que en ellos no se encuentren disposiciones desleales respecto a los sistemas - de comercialización verificado estos y cumplidos los requisitos de Ley deberá otorgarse la autorización correspondiente.

C).- REGISTRO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

La Procuraduría Federal del Consumidor lleva un registro del contrato de prestación de servicios de los denominados sistemas de comercialización y este registro se debe al hecho de que se constituye un contrato de adhesión.

El contrato de adhesión como hemos mencionado es aquel que se elabora unilateralmente por una de las partes por lo que es esta quien impone los términos y condiciones por lo que en términos del artículo 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor estos deberán registrarse:

Artículo 86.- "La Secretaría, mediante normas oficiales mexicanas podrá sujetar contratos de adhesión o registro -- previo ante la Procuraduría cuando implique o puedan implicar -- prestaciones, desproporcionadas a cargo de los consumidores, -- obligaciones inequitativas o abusivas, o altas probabilidades -- de incumplimiento.

Las normas podrán referirse a cualesquiera términos y condiciones, excepto precio".

Artículo 87.- "En caso de que los contratos de adhesión requieran de registro previo ante la procuraduría, ésta se limitará a verificar que los modelos se ajusten a lo que disponga la norma correspondiente y a las disposiciones de esta ley,

y emitirá su resolución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido la resolución correspondiente, los modelos se entenderán aprobados y será obligación de la Procuraduría registrarlos, quedando en su caso como prueba de inscripción la solicitud de registro. Para la modificación de las obligaciones o condiciones de los contratos que requieran de registro previo será indispensable solicitar la modificación del registro ante la Procuraduría la cual se tramitará en los terminos antes señalados.

D).- LICENCIAS.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española licencia significa "facultad o permiso para hacer una cosa". (20)

El maestro Gabino Fraga encuentra en el reglamento general para establecimientos mercantiles y espectáculo una definición de lo que debe entenderse por licencia y autorización a la cual agrega un comentario en el siguiente sentido.

"Para sus efectos se considera como licencia el docu--

(20) Diccionario Básico de la Lengua Española, Op. Cit., ---
P. 278.

mento expedido con carácter provisional y por tiempo determinado o en sitio específico.

En todos los casos señalados, la licencia, el permiso y la autorización constituyen medios adecuados para el ejercicio de las funciones de policía, entendiéndose por ésta la atribución del Estado que lo faculta para afectar los derechos de los particulares a fin de asegurar principalmente la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, sin las cuales no es posible la vida en común". (21)

Para el maestro Rafael Martínez es:

"Son medios de control sobre el ejercicio de determinadas actividades desempeñadas por los gobernados, quienes al cumplir con los requisitos exigidos pueden desarrollar dichas actividades, ya que la propia administración les reconoce el derecho de ejercicio". (22)

Nosotros concebimos a la licencia como el consentimiento, anuencia o facultad que la autoridad otorga al particular - para desarrollar determinada actividad, la cual se obtendrá --- siempre y cuando se cumplan con los requisitos de Ley.

(21) Fraga, Gabino. Op. Cit., P. 238.

(22) Martínez Morales, Rafael. Op. Cit., P. 302.

"El procedimiento para el otorgamiento de licencias -- permisos y autorizaciones es más sencillo que el relativo a la concesión no se da la oposición de terceros. Generalmente se reduce a la solicitud, a que se cumplan los requisitos establecidos por la ley y el acto administrativo que los otorga que no se publica en el Diario Oficial de la Federación, sino que se notifica personalmente al interesado, entregándosele, el documento en donde consta ese acto". (23)

El maestro Serra Rojas menciona algunas cuestiones interesantes tratándose de las licencias y que vienen a corroborar todo lo que hemos mencionado y por lo que a continuación lo transcribimos:

"Aunque es verdad que en toda licencia, además del interés público de la administración, puede desconocerlos arbitrariamente, también es cierto que estos derechos no pueden ser -- tramitados por un acto contractual, pues, por regla general, ta les licencias se otorgan en razón de la capacidad y de la conducta de los individuos, y tienen, por esto, un carácter netamente personal y no pueden ser traspasados sino con restricciones y con el consentimiento de la autoridad que las otorga. -- Dentro de la técnica jurídica, los permisos y licencias no ---- crean situaciones jurídicas individuales: Son actos condicio--

(23) Acosta Romero, Miguel. Op. Cit. P. 793.

nes porque mediante ellos se faculta a una persona que ha satisfecho determinados requisitos, para que ejecute actos que no puede realizar la generalidad, motivo por el cual, aunque esta posibilidad de obrar literalmente, pueda valorarse en dinero no puede transmitirse incondicionalmente a terceros que no cumplan con los requisitos que la Ley exige para quedar colocados dentro de la condición. El hecho de que en múltiples ocasiones, - se hayan embargado y rematado los derechos derivados de una licencia, sólo significa que se ha seguido un procedimiento vicioso, que nunca es tarde para corregirlo". (24)

La licencia como tal no se encuentra en la autorización que concede de la autoridad tratándose de los sistemas de comercialización pues solo existe un permiso una autorización y un registro, sin embargo la conjunción de todos ellos originan ésta la cual la autoridad otorga, al referirnos al otorgamiento en el sentido de que permite el funcionamiento de los sistemas de comercialización.

Si faltare el permiso autorización o registro es cuestionable que no podrían funcionar los sistemas de comercialización legalmente lo que conllevaría a la nulidad del acto celebrado.

(24) Serra Rojas Andres, Op. Cit., P. 373.

E).- CONCESIONES.

La concesión tiene cabida por la imposibilidad del Estado, para cumplir con la satisfacción del servicio público, es decir que el Estado no puede proporcionar todos los servicios públicos, ante lo cual se hace necesaria la intervención de los particulares, para que éstos a su nombre realicen la actividad encomendada, percibiendo por ello determinada utilidad.

La concesión ha sido definida por diversos tratadistas de los que destacan los siguientes:

El maestro Rafael Martínez nos dice:

"Concesión es el acto jurídico unilateral por el cual el Estado confiere a un particular la potestad de explotar a su nombre un servicio o bien públicos, que le pertenecen a aquél, - satisfaciendo necesidades de interés general". (25)

Por su parte el jurisconsulto Andres Serra nos dice:

"La concesión es un acto administrativo por medio del cual se confiere a una persona extraña a la administración, una

(25) Martínez Morales, Op. Cit., P. 250.

nueva condición jurídica, un nuevo derecho subjetivo, la concesión es la gracia, merced o reconocimiento expreso o tácito, que se otorga por la administración mediante ciertos requisitos o formalidades, confirmando un derecho, permitiendo su ejercicio o creando, bien a solicitud de un particular, bien por oferta administrativa". (26)

Por su parte el maestro Acosta Romero, nos dice:

"El término de concesión puede significar varios contenidos:

a).- Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular;

1).- Para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señale la ley, y

2).- Para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que señale la ley.

b).- El procedimiento a través del cual se otorga la concesión, o a través del que se regula la utilización de la misma, aun frente a los usuarios.

(26) Serra Rojas Andres, Op. Cit., P. 862.

c).- Puede entenderse también por concesión, el documento formal, que contiene el acto administrativo en el que se otorga la concesión". (27)

Nosotros consideramos que la opinión del maestro Serra Rojas se hayan un poco incompleto pues si es cierto que la concesión es un acto administrativo también lo es que este tiene como característica esencial el uso o disfrute de un servicio público como lo afirma el maestro Miguel Acosta Romero.

Es incuestionable que en toda concesión existen tres - personas que son el Estado en su papel de concedente, el particular, persona física o moral en su papel de concesionarios y el usuario que es la persona física o moral quien utiliza el servicio público concesionado, al referirse el maestro Rafael Martínez a los elementos subjetivos nos dice:

"El concedente es la autoridad competente que otorga la concesión al gobernado, al cual selecciona (la mayoría de las veces) de entre varios solicitantes, y después de valorar una serie de factores para normar su criterio de decisión. El concedente puede ser, dentro de su respectivo ámbito de competencia, la Federación, alguna entidad federativa o un municipio, lo mismo que un organismo paraestatal (cuando los bienes o servicios involucrados sean de carácter público).

(27) Acosta Romero, Miguel, OP. Cit., P. 68.

El concesionario es la persona física o moral a quien es otorgada la concesión. Sus actos,, aun los referidos estricta^umente a bienes o servicios públicos, no pueden considerarse como función pública, ni su personal será calificado de servidores pú^ublicos, excepto se trate de alguna paraestatal a la que la ley - le reconozca una situación especial a este respecto.

El usuario es la persona física o moral cuyos requerimientos de prestaciones van a ser satisfechos con el servicio pú^ublico concesionado; entra en relación con el concesionario y, so^ulo de manera excepcional, con el órgano público concedente".⁽²⁸⁾

Cabe señalar que para que se conceda una concesión es necesario que el particular cuente con capacidad de goce, de ---ejercicio y capacidao jurídica, aunado a la capacidad técnica, - que es el hecho de poder realizar cabalmente el servicio público concesionado, es decir que cuenta con los recursos técnicos para la prestación del servicio público o el uso y explotación de los bienes concesionados, asimismo deberá de contarse con una capaci^udad financiera, que es el hechod e contar con los recursos econó^umicos suficientes para poder realizar eficientemente la conce---sión, pues no basta que exista una capacidad técnica porque esta por si sola de nada serviría, ya que el emprender el negocio de una concesión implica gastos.

(28) Martínez Morales Rafael, Op. Cit., Pg. 252 y 252.

El maestro Rafael Martínez nos señala los derechos y - obligaciones del concesionario:

"Derechos del concesionario.- Una vez otorgada la concesión, emergen derechos para el concesionario. Dentro de ellos encontramos un derecho público subjetivo de disponer de la cosa concesionada, dentro de los límites que le señalen la ley y el título de la concesión; podrá realizar los cambios y armas las - instalaciones que se requieran para lograr el objeto de la propia concesión, y recibir los beneficios económicos generados por las tareas realizadas; además, tendrá la posibilidad de oponerse al otorgamiento de nuevas concesiones que interfieran con su ámbito de operaciones.

Los derechos otorgados son de carácter personalísimo, solo pueden ser transferidos mediante el consentimiento de la autoridad, lo que, en opinión de algunos tratadistas, implica un - nuevo acto de concesión.

Obligaciones del concesionario.- Como la concesión tiene un carácter intuitu persona, el concesionario deberá ejercerla personal y directamente; es decir, no podrá transmitirla, cederla o enajenarla.

El concesionario tiene la obligación tanto de cuidar - los bienes no pueden ser gravados sin autorización expresa del -

concedente.

Existe también la obligación de acatar puntualmente la tarifa correspondiente. Además, los bienes deben ser cuidados y los servicios prestados con la mayor diligencia posible, cumpliendo con todas las disposiciones legales, teniendo en consideración que se trata de cuestiones de interés público". (29)

Como formas de terminación de la concesión encontramos:

El cumplimiento del plazo

La falta de objeto o materia de la concesión

La rescisión

La revocación

La caducidad

El rescate

La renuncia y

(29) Idem, P. 254 y 255.

La quiebra o muerte del concesionario

Cualquiera de las circunstancias mencionadas sea por - causa inherente al concedente o al concesionario tendrán como re sultado la terminación de la concesión.

CAPITULO III

LA INTERVENCION DE LAS DEPENDENCIAS

SECRETARIA DE GOBERNACION

A).- INTERVENCION DE LA SECRETARIA EN EL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO.

La Secretaría de Gobernación tiene ingerencia dentro de la relación jurídica del sistema de comercialización, pues - esta institución es la encargada de otorgar la autorización para efecto de que se lleve a cabo sorteos, en los términos que - la ley señala, que tratándose de nuestro tema de tesis, conllevan al procedimiento de adjudicación de los bienes que se quieren adquirir por este medio.

De acuerdo con la Ley Federal de Juegos y Sorteos en nuestro país queda prohibida los juegos de azar y los de apuesta, excepción hecha del ajedrez, damas, el dominó, los dados, - el boliche, el billar y los juegos de pelota entre otros.

Hemos señalado que la autorización constituye un acto de autoridad, para estar en aptitud de poder realizar una de

terminada conducta. La Secretaría de Gobernación otorga el permiso para que las empresas de comercialización puedan realizar sus sorteos, los cuales se realizaran en los plazos y bajo las condiciones que el propio permiso señale.

Cabe hacer mención que en caso de realizarse los sorteos sin el permiso correspondiente la Secretaría de Gobernación procederá a la clausura del local en que se realizó éste - con independencia de las sanciones que correspondan por tal conducta, que en términos de lo señalado por la Ley Federal de Juegos y Sorteos estos serán:

Artículo 12.- "Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de quinientos a diez mil pesos, y destitución de empleo en su caso:

I.- A los empresarios, gerentes, administradores, encargados y agentes de loterías o sorteos que no cuenten con autorización legal. No quedan incluidos en esta disposición los que hagan rifas sólo entre amigos y parientes;

II.- A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma;

III.- A los que, sin autorización de la Secretaría - de Gobernación, de cualquier modo intervengan en la venta o circulación de billetes o participaciones de lotería o juegos con apuestas que se efectúen en el extranjero;

IV.- A los funcionarios o empleados públicos que autoricen juegos prohibidos, los protejan, asistan a locales en donde se celebren, siempre que en este último caso no lo hagan en cumplimiento de sus obligaciones".

Artículo 13.- "Se aplicará prisión de un mes a dos - años y multa de cien a cinco mil pesos;

I.- A los que alquilen a sabiendas un local para juegos prohibidos, o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la Secretaría de Gobernación;

II.- A los jugadores y espectadores que asistan a un local en donde se juegue en forma ilícita".

Es menester que para que una persona pueda solicitar el permiso correspondiente deberá de ser una persona capaz en pleno uso y disfrute de sus derechos, para estar en aptitud de poder solicitar e incluso de mandar el cumplimiento de sus garantías individuales y concretamente el derecho de petición a - que hace referencia nuestra constitución, la cual nos dice:

Artículo 8.- "Los funcionarios y empleados públicos - respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los -- ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".

El derecho de petición se traduce para nuestro tema de tesis en el hecho de solicitar el permiso ante la Secretaría de Gobernación para lo cual se requiere de un procedimiento al cual nos avocaremos a continuación.

B).- PROCEDIMIENTO.

Cabe hacer mención de la diferenciación que existe - entre el procedimiento y el proceso ya que comunmente estos conceptos son frecuentemente confundidos y al respecto el maestro Cipriano Gómez Lara nos dice:

"El proceso es pues un conjunto de procedimientos, - entendiéndose éstos, como conjunto de formas o maneras de ac---

tuar. Por lo anterior, la palabra procedimiento en el campo jurídico, no debe ni puede ser utilizada como sinónimo de proceso. - El procedimiento se refiere a la forma de actuar y en este sentido, hay muchos y variados procedimientos jurídicos; por ejemplo, los procedimientos administrativos, notariales, registrales, etcétera, en los procedimientos administrativos, encontramos las formas de actuación, las conductas a desarrollar en la actuación del particular frente al estado, por ejemplo, al solicitar una licencia o permiso, al pagar un impuesto o al solicitar que se determine el monto de éste; o al tramitar concesiones, registro de patentes o marcas, o todo tipo de peticiones regladas". (30)

Para el catedrático Rafael Martínez proceso y procedimiento significa:

"Por proceso se entiende a los actos realizados ante y por un órgano jurisdiccional para resolver una controversia entre partes calificadas; en tanto que como procedimiento se califica a la serie de pasos o medidas tendientes a la producción o ejecución de un acto jurídico". (31)

Miguel Acosta Romero señala:

"Proceso es el conjunto de actos realizados conforme a

- (30) Gómez Lara Cipriano, "Teoría General del Proceso", Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, 2a. Edición, México 1979, Pág. 245 y 246.
- (31) Martínez Morales Rafael, Op. Cit., Pág. 24.

determinadas normas, que tienen unidad entre sí y buscan una finalidad, que es la resolución de un conflicto, la restauración de un derecho, o resolver una controversia preestablecida, mediante una sentencia.

Por procedimiento entendemos un conjunto de actos realizados conforme a ciertas normas para producir un acto". (32)

Como acertadamente lo manifiestan los autores antes citados, en materia administrativa existe un procedimiento y no un proceso, excepción hecha de los juicios seguidos ante la propia autoridad con motivo de algún recurso, de los juicios seguidos ante el tribunal fiscal de la federación y ante el tribunal de lo contencioso administrativo en los que evidentemente hablamos de un proceso y de un procedimiento.

Ahora bien en nuestro sistema jurídico el procedimiento deberá sujetarse a los actos formas y formalidades que la ley señala:

Por cuanto hace al derecho de petición consagrado en nuestra constitución en el artículo 8 este se refiere evidentemente el procedimiento que realiza el particular ante la autoridad para solicitar el permiso de este.

(32) Acosta Romero Miguel, "Teoría General del Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, 8a. Edición, México 1988, --- Pág. 679.

En acatamiento a lo señalado por el Derecho de petición este habrá de solicitarse por escrito, en forma pacífica y respetuosa a lo cual deberá recaer un acuerdo de la autoridad el cual evidentemente deberá de ser por escrito.

Como requisito sine quanon de un escrito a la autoridad deberá de contener como mínimo los siguientes requisitos:

1.- La autoridad a la que se dirige el escrito;

2.- La personalidad con que se ostenta el promovente lo cual se determinara dependiendo si es persona física o moral, si es persona física no se debe de cubrir ningún requisito, pero si es persona moral tendrá que acreditarse personalidad, mediante el poder notarial que deberá exhibir al momento en que presente su solicitud, para determinar que la persona que suscribe esta facultad legalmente para realizar la solicitud, al mismo tiempo deberá de comprobarse que la empresa esta constituida legalmente conforme a la ley general de sociedades mercantiles.

3.- Deberá señalarse un domicilio, para efectos de que la autoridad de contestación a la petición requerida, no debemos olvidar que existen dos tipos de domicilio el legal y el

convencional, el primero de ellos es aquel en el que la ley fija el lugar de residencia para el ejercicio de sus derechos y - cumplimiento de sus obligaciones, y el segundo es el que se establece para el cumplimiento de las obligaciones.

Comúnmente se conexas el domicilio legal y convencional, pero tratándose de una persona moral que realiza actos de comercialización necesariamente deberá de tener su domicilio legal aun cuando puede señalarse un domicilio convencional.

El domicilio comprende comúnmente el nombre de la calle, el número de inmueble, su número interior en caso de existir, la colonia, la delegación, el código postal, la entidad federativa o municipio.

4.- Asimismo deberá de señalarse los hechos en que se funde la petición, narrándolos en forma breve y concisa e incluso numerándolas.

5.- Deberá establecerse los fundamentos de derecho - que se estimen necesarios a efecto de que la autoridad obsequie lo solicitado.

6.- La petición deberá ir fechada y firmada, pues de lo contrario será un anónimo y en consecuencia no podrá darse - lo solicitado.

7.- El escrito de petición deberá presentarse en ofi-
cialia de partes, de la dependencia gubernativa, a la cual se -
le asignará un número de expediente o de trámite, esta solici-
tud deberá de presentarse con copia para acuse de recibo, para
efecto de que el particular pueda determinar cuando y en que --
forma realizó su petición.

Una vez presentado el escrito de petición, este será
revisado y analizado por la autoridad competente, debiendo de -
dictarse una resolución que de respuesta a el, en un breve tér-
mino, notificándolo en el domicilio señalado para tal efecto.

La resolución podrá ser en un sentido afirmativo, --
concediendo lo solicitado o bien en un sentido negativo, no ob-
sequiándolo en sus términos, independientemente de cualquiera -
de las formas la resolución deberá de contener los siguientes -
requisitos:

A).- El departamento que emitió la resolución así co-
mo los datos del expediente que tienden a identificarlo, como -
son el nombre o razón social, del solicitante y el número de ex-
pediente e incluso su domicilio.

B).- Deberá de darse respuesta a todos los hechos a
que se refirió en el escrito de petición constituyendo esto el

denominado considerando lo que constituye la motivación del juez posteriormente habrá de fundamentarse la resolución, en los preceptos legales que sean aplicables conforme a derecho.

C).- Si la petición fue aceptada habrá de señalarse las condiciones en que estas se otorguen.

D).- Por último habrá de ser firmada la resolución respectiva, por el servidor público autorizado para ello.

Cabe hacer mención que el peticionario deberá apegarse a lo señalado en la resolución ya que de lo contrario puede cancelarse la autorización concedida.

Si a la petición recayera un acuerdo que la negara el particular podrá inconformarse con el acto administrativo -- dictado, constituyendo un proceso.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

A).- FACULTADES EN RELACION AL AUTOFINANCIAMIENTO.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cuenta con facultades para autorizar los sistemas de Comercialización a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Protección

al Consumidor, de acuerdo con el reglamento será competencia exclusiva de la Secretaría el otorgar la autorización respectiva, para lo cual deberá de acudirse a esta en forma escrita y reuniendo los requisitos señalados por la ley.

La autorización concedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tiene como objetivo primordial el que se puedan establecer sistemas de comercialización pues sin este no se podrá realizar tal actividad, esto en virtud de que la Secretaría de Gobernación establece la forma en que ha de realizarse las operaciones del sistema de comercialización, es decir habrán de conformarse los grupos, de aportarse las cuotas de la manera en que habrá de adjudicarse, del manejo de los fondos obtenidos con las aportaciones, así como la liquidación de los grupos e incluso corresponderá el aplicar las sanciones a las empresas que no acaten lo señalado en el reglamento respectivo.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tiene como objeto el brindar apoyo en nuestra Industria Nacional, de productos y de servicios, para que exista un desarrollo armónico de la economía nacional, si bien es cierto que este es el objetivo primordial de la mencionada Secretaría también lo es que se vigilara a las empresas a efecto de que en los sistemas de comercialización no existan disposiciones contra derecho.

B).- PROCEDIMIENTO.

Para que una persona moral pueda obtener la autorización para funcionar como un sistema de comercialización es indispensable que acuda ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, dicha petición deberá elaborarse por escrito mediante un formato que la propia Secretaría ha autorizado.

El documento deberá de contener entre otras cosas la personalidad de quien comparece es decir la persona que se haya autorizada para tal efecto y al mismo tiempo la documentación respectiva que acredite que la sociedad se haya legalmente constituida.

Además contendrá el domicilio legal de la sociedad.

Deberá contener la solicitud respecto del sistema de comercialización y la firma de quien suscribe.

A la anterior solicitud la Secretaría habrá de darle respuesta bien sea autorizando la operatividad del sistema de comercialización o negándola.

Cabe señalar que esta autorización se otorga por la Dirección General de Fomento al Comercio Interior, por la Direc

ción de Desarrollo Comercial, mediante la Subdirección de Sistemas y prácticas comerciales, departamento de sistemas comerciales.

La respuesta de la autoridad deberá de contener:

La autoridad que lo emite;

Número de oficio;

Número de expediente;

La empresa a la que va dirigido y su domicilio, su motivación y fundamento;

La fecha en que se autoriza;

La firma del servidor público que autoriza y el sello de la autoridad que autoriza.

En la autorización habrá de establecerse los términos y condiciones en que habrá de operar el sistema de comercialización de que se trate señalando entre otras cosas:

El número de integrantes que habrán de conformar el grupo respecto del bien que desean.

La cuota de inscripción y los conceptos que ella comprende.

La cuota mensual que habrán de aportar los integrantes, señalando los lineamientos para determinar su importe, el cobro de los gastos por administración mensual, también señalando los perímetros para este, la fecha en que habrá de cubrirse el pago y el pago por concepto de seguro.

Respecto del seguro éste habrá de contratarse con la empresa autorizada para ello, que ofrezca las mejores condiciones para el beneficiario.

La empresa deberá celebrar las reuniones en términos de lo señalado por la Secretaría para lo cual deberá notificarse a los integrantes, comúnmente en la práctica se establece de antemano los días en que se llevan a cabo las reuniones.

En las reuniones se llevarán a cabo con el fin de realizar alguno de los métodos de adjudicación que pueden ser por sorteos, subasta, subasta adicional y orden secuencial, es decir será sorteo cuando de los integrantes que conforman el grupo se sortee haber a quien le corresponde recibir el vehículo - será subasta cuando las partes pujen es decir ofrezcan determinadas cantidades con el objeto de que se les adjudique la unidad, será subasta adicional cuando habiéndose repartido la su-

basta o el sorteo y con el dinero de la subasta se pueda cubrir el precio del automovil y de esta forma adjudicar uno mas, el orden secuencial tiene cavida en la hipotesis de que un integrante se encuentre al corriente de sus pagos y por ser el puntero de su grupo.

Se establece la obligación de celebrar el fideicomiso en las mejores condiciones que se puedan obtener.

Se estableceran el permiso para la creación de un fondo común, el cual servira para comprar las unidades deseadas.

Se señalará las condiciones en que puede causar baja los integrantes del grupo.

Se establecerá la obligación de rendir los Informes - respecto de los integrantes del grupo así como de los incrementos que sufre el bien objeto del contrato.

Una vez que la autoridad ha contestado en sentido --- afirmativo la empresa podrá operar el sistema de comercialización respecto del bien que se trate, previo registro del contrato respectivo ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

A).- EL CONTRATO DE ADHESION.

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano el contrato de adhesión es:

"Es aquel cuyas cláusulas, redactadas unilateralmente por una de las partes, no dejan a la otra más que la posibilidad de suscribirlas íntegramente, sin modificación alguna, por lo -- que su consentimiento constituye, en realidad, una simple aceptación de condiciones, impuestas por la voluntad ajena". (33)

Por su parte el maestro Rafael De Pina nos dice:

"Llámase contrato de adhesión o por adhesión aquel cuyas cláusulas, redactadas unilateralmente por una de las partes, no dejan a la otra más posibilidad que la de suscribirlas íntegramente, sin modificación alguna". (34)

Este contrato denominado así por la doctrina no constituye propiamente el contrato en sí, si no más adecuadamente pode

(33) Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, 3a. Edición, Editorial Porrúa, México 1989, P. 221.

(34) De Pina Rafael, "Derecho Civil Mexicano", 3a. Edición, - Editorial Porrúa, México 1973, P. 341.

mos señalar que se trata de una notoria violación a la voluntad de las partes.

Así quien cuenta con los medios y con el poder podrá y de hecho lo hace abusar de quien tiene la necesidad de contratar aún en forma totalmente desfavorable.

Como observamos la adhesión consiste en que una de las partes acepta las cláusulas que se han establecido por su otra parte sin poder discutir y negociar sobre ellas, así solo tendrá como limitante quien crea las cláusulas del contrato lo establecido por la ley verbigracia los contratos de trabajo y los de arrendamiento, a los que la ley les otorga la calidad de situaciones jurídicas protegidas toda vez que no se pueden establecer disposiciones contrarias a los beneficios del trabajador por ser estas irrenunciables". (35)

Es común la utilización de este denominado contrato de adhesión baste citar como ejemplo la compraventa que miles de -- amas de casa realizan diariamente en relación a el gas licuado, que es un artículo de primera necesidad y que las compañías gaseras establecen contratos totalmente veneficiosos a ellos y ante la necesidad de este producto las amas de casa se ven en la impenosa necesidad de aceptarlo bajo las cláusulas que las propias gaseras establecen.

(35) Cfr. Aguilar Carbajal Leopoldo, "Contratos Civiles", Editorial Porrúa, 2a. Edición, México 1977, P. 54.

El contrato de adhesión es a nuestro particular punto de vista una degeneración del contrato en sí pues este no puede concebirse como tal toda vez que quien la elabora es una de las partes y la otra no interviene más que en su aceptación la cual se da en obvio de su necesidad de acuerdo con nosotros el maestro Rafael De Pina nos dice:

"La negación más radical de la libre expresión de la voluntad como requisito del contrato". (36)

Sin embargo y pese a la proliferación de este tipo de contratos se han tenido que crear medios que contrasten su nefasta existencia por lo que el Estado ha tenido a bien crear algunas disposiciones, con el fin de proteger a quienes por su imperiosa necesidad tienen que acceder a la celebración de este tipo de contratos, siendo un ejemplo claro la creación de la Procuraduría Federal del Consumidor y su respectiva ley, la cual busca proteger a los consumidores en este tipo de contrataciones, por lo que a continuación nos avocaremos al estudio de esta institución.

B).- ATRIBUCIONES.

La Procuraduría Federal del Consumidor fue creada el -
(36) De Pina Rafael, Op. Cit, P. 342.

19 de diciembre de 1975 como un organismo descentralizado de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo objeto fue el promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora, debido a las crecientes relaciones de consumismo y las desigualdades que existían entre el consumidor y el proveedor.

La Ley Federal de Protección al Consumidor entro en vigor el 5 de febrero de 1976, "el 7 de enero de 1982 hace ya referencia por primera vez a las disposiciones relativas al llamado autofinanciamiento de vehículos de combustión interna, encontrando en su propia ley sus atribuciones en el artículo 24:

"La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I.- Promover y proteger los derechos del consumidor, - así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y - consumidores;

II.- Procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan;

III.- Representar individualmente o en grupo a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales y administrativas y ante los proveedores;

IV.- Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;

V.- Formular y realizar programas de difusión y capacitación de los derechos del consumidor;

VI.- Orientar a la industria y al comercio respecto de las necesidades y problemas de los consumidores;

VII.- Realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones en materia de protección al consumidor;

VIII.- Promover y realizar directamente, en su caso, - programas educativos y de capacitación en materia de orientación al consumidor y prestar asesoría a consumidores y proveedores;

IX.- Promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos - que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado;

X.- Actuar como perito y consultar en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios relativos;

XI.- Celebrar convenios con proveedores y consumidores y sus organizaciones para el logro de los objetivos de esta ley;

XII.- Celebrar convenios y acuerdos de colaboración de información con autoridades federales, estatales, municipales y entidades paraestatales, en beneficio de los consumidores;

XIII.- Vigilar y verificar el cumplimiento de precios y tarifas acordados, fijados, establecidos, registrados o autorizados por la Secretaría y coordinarse con otras dependencias legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y a la vez evitar duplicación de funciones;

XIV.- Vigilar y verificar el cumplimiento de normas -- oficiales mexicanas, pesas y medidas para la actividad comercial instructivos, garantías y especificaciones industriales, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XV.- Registrar los contratos de adhesión que lo requieran, cuando cumplan la normatividad aplicable, y organizar y llevar el Registro Público de contratos de adhesión;

XVI.- Procurar la solución de las diferencias entre -- consumidores conforme a los procedimientos establecidos en esta ley;

XVII.- Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conoci-

miento y, ante las autoridades, competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas que afecten los intereses de los consumidores;

XVIII.- Promover y apoyar la constitución de organizaciones de consumidores, proporcionándoles capacitación y asesoría;

XIX.- Aplicar las sanciones establecidas en esta ley;

XX.- Excitar a las autoridades competentes a que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores, y cuando lo considere pertinente publicar dicha excitativa; y

XXI.- Los demás que le confieran, esta ley y otros ordenamientos".

En términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor la Procuraduría intervendrá en las discrepancias que se susciten por una relación contractual entre proveedores y consumidores, por lo que tratándose de los sistemas de comercialización - tendrá una doble atribución, la primera de ellos como a quedado plasmado en el artículo anterior consistirá en registrar los contratos de adhesión vigilando y verificando el cumplimiento de la

norma oficial mexicana, así como llevar el Registro Público de -
dichos contratos.

La segunda de ellas consiste en fungir como arbitro si
las partes así lo estiman, respecto de las diferencias que se sus-
citen entre proveedor y consumidor.

C).- ESTRUCTURA.

La estructura interna la encontramos plasmada en el --
reglamento del capítulo octavo de la Ley Federal de Protección
al Consumidor, encontrando organizada a la Procuraduría Federal
del Consumidor en forma jerárquica de la siguiente manera:

Procurador

Subprocuraduría de Servicios, al Consumidor

Subprocuraduría de Organización de Consumidores

Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia

Subprocuraduría Jurídica

Coordinación General de Administración

Unidad de Contraloría Interna

Unidad de Comunicación Social

Dirección General de Delegaciones

Dirección General de Quejas, Conciliación y Arbitraje

Dirección General de Resoluciones Administrativas

Dirección General de Arrendamiento Inmobiliario

Dirección General de Promoción y Organización de Consumidores

Dirección General de Capacitación de Consumidores

Dirección General de Inspección y Vigilancia

Dirección General de Estudios y Proyectos

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Contratos de Adhesión

Dirección General de Apoyo Técnico

Dirección General de Organización

Dirección General de Administración

Dirección General de Informática

Delegaciones

Asimismo, la Procuraduría contará con directores de -- áreas subdirectores jefes de departamento, subjefes de departa-- mento, jefes de oficina, jefes de sección, jefes de mesa, conciliadores, secretarios arbitrales, dictaminadores, inspectores, - verificadores, peritos, promotores, instructores y demás perso-- nal técnico y administrativo que determine el Procurador, con ba se en el presupuesto.

CAPITULO IV

LEGISLACION APLICABLE

A).- CONSTITUCION POLITICA.

De acuerdo con nuestra Constitución el hombre tiene - la libertad de elegir el trabajo que mejor le acomode pues así - lo señala el artículo 5 de nuestra Constitución al establecer - que no se puede prohibir la realización de industria o comercio y que a cualquier prestación de trabajo deberá ser retribuido -- salvo los casos expresos que la propia Constitución determine al señalar:

Artículo 5.- "A ninguna persona podrá impedirse que - se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los de- rechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, - sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuales son las pro-

fesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los Jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter --- obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de Indg le social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señala:

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona

pacte su prescripción o destierro, en que renuncie temporal o permanentemente ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona".

La libertad de trabajo radica en el hecho fundamental de que las personas puedan formar parte del desarrollo económico del país sin importar a que actividades se dediquen con la limitante de que la actividad que se desarrolle no vaya en contra del derecho o de las buenas costumbres, el Maestro Ignacio Burgoa nos dice:

"La libertad de trabajo es una de las garantías que más contribuyen a la realización de la felicidad humana, que es según afirmamos, en lo que se resuelve toda la teleología del

hombre dentro de un terreno de normalidad. En efecto, generalmente el individuo suele desempeñar la actividad que más este de acuerdo con su idiosincracia, con sus inclinaciones naturales e innatas, etc. consiguientemente, la escogitación de la labor que el individuo despliega o piensa ejercitar constituye el medio para conseguir los fines que se ha propuesto (fama, riqueza, gloria, poder, etc)."⁽³⁷⁾

Es incuestionable que esta garantía se extiende a las personas morales, en virtud de que estas se hayan constituidas por los socios, quienes son las personas físicas que gozan de las garantías constitucionales en relación a la libertad de trabajo y a la relación que tiene con la economía el Estado tendrá como objetivo el desarrollo de esta actividad, para establecer una justa distribución de la riqueza según lo señala el artículo 25 de nuestra Carta fundamental que nos dice:

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

(37) Burgoa Ignacio, "Las Garantías Individuales", Editorial - Porrúa, 14a. Edición, México 1981, Pág. 307.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, - párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, y en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica -- que realicen los particulares y proveerá las condiciones para -- que el desenvolvimiento del sector privado constituya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución".

Estos dos artículos son los únicos a que hace referencia nuestra Constitución para dar fundamento a los sistemas de comercialización en virtud de que las leyes reglamentarias de esta se ocupan de su creación y regulación.

B).- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al igual que la Constitución, no nos habla de lo que propiamente conocemos como autofinanciamiento o sistema de comercialización

sino sólo da la pauta de la existencia de las Secretarías las --
cuales a su vez regulan al sistema de comercialización, por lo --
que en el presente trabajo no puede pasar desapercibido de men--
cionar.

Así las cosas en el artículo 10. de la Ley Orgánica -
de la Administración Pública Federal, se establece como se haya -
dividida esta al señalar:

"La presente Ley establece las bases de organización
de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Es-
tado y los Departamentos Administrativos integran la Administra-
ción Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de par-
ticipación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las
organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las institucio-
nes nacionales seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen
la Administración Pública paraestatal".

Como se puede observar del artículo transcrito las Se-
cretarías se hayan dentro de la administración pública centrali-
zada, no debemos olvidar que tratándose de los sistemas de comer-
cialización estos se hayan supeditados al permiso y autorización
de las Secretarías de Gobernación y de Comercio y Fomento Indus-

trial.

El maestro Gustavo Carbajal nos dice que la Administración Centralizada existe:

"Cuando hay subordinación estricta de los órganos públicos a la autoridad central, es decir, "los órganos se agrupan colocándose unos respecto de otros en una situación de dependencia tal que entre todos ellos existe un vínculo, partiendo del órgano situado en el más alto grado de ese orden, los vaya ligando hasta el órgano de íntima categoría, a través de diversos grados en los que existen ciertas facultades". (38)

El Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo se auxilia de las Secretarías de Estado, el cual contará de ---- acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en comento por la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, quienes en el ámbito de su competencia corresponderá:

Tener a su cargo las funciones políticas del ejecutivo:
vo:

(38) Carbajal Moreno Gustavo, "Nociones de Derecho Positivo -- Mexicano", Editorial Porrúa, 14a. Edición, México 1977, - Pág. 180.

Manejar el Diario Oficial de la Federación;

Vigilar y aplicar el cumplimiento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;

Llevar a cabo la expulsión de extranjeros cuya permanencia se juzgue inconveniente para nuestro país en términos del artículo 33 Constitucional;

Mantener las relaciones del Ejecutivo con los otros poderes de la unión así como con los gobiernos de los Estados;

Promover la producción de los medios de comunicación como son la radio, la televisión, la cinematografía y la industria editorial vigilando que sus transmisiones e impresiones se mantengan dentro de los límites de respeto a la vida privada a la paz y a la moral pública; estas son algunas de las atribuciones con que cuenta la Secretaría de Gobernación, pero para efectos del presente trabajo cabe destacar lo que señala el artículo 27 en su fracción XXI que a la letra dice:

"A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos.

XXI.- Reglamentar, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas".

Por lo que respecta a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial esta interviene:

En la producción distribución y consumo cuando afectan a la economía del país;

Fomenta en conjunto con la Secretaría de Relaciones Exteriores el comercio exterior del país;

Estudia proyecta y determina en consulta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los aranceles y las restricciones para los artículos de importación y exportación;

Fija precios máximos y vigila su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular;

Intervienen en las industrias de transformación, de energía eléctrica;

Entre otras.

Para nuestro tema de tesis corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial:

"Artículo 34.- A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II.- Regular, promover y vigilar la comercialización distribución y consumo de los bienes y servicios;

VIII.- Regular, orientar y estimular las medidas de - protección al consumidor;

X.- Fomentar la organización y constitución de toda - clase de sociedades, cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo".

En general esta es la intervención en que existe cavi da tratándose de los sistemas de comercialización denominados au tofinanciamiento.

C).- LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

Esta ley fue expedida bajo el mandato constitucional del presidente Miguel Alemán, por decreto de fecha 30 de diciembre de 1947 siendo publicada en el Diario Oficial de la Federa-- ción al día siguiente, cuenta con apenas 17 artículos en los que establece la prohibición los juegos de azar y los de apuestas, - sólo permitiéndose los señalados en su artículo 2 que dice:

"Sólo podrán permitirse:

I.- El juego de ajedrez, el de damas y otros semejantes; el de domino, de dados, de boliche, de bolos y de billar; - el de pelota en todas sus formas y denominaciones, las carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes;

II.- Los sorteos;

Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de esta ley".

El mismo decreto establece que será la Secretaría de Gobernación quien concederá la autorización para que se realicen los sorteos, al señalar en su artículo 3o.

"Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del - de la Lotería Nacional, que se registra por su propia ley".

En consecuencia del artículo anterior queda prohibido que se realicen juegos con apuesta y sorteos sin el permiso respectivo, ahora bien teniendolo deberá de participarse al gobierno federal, respecto de los productos de que se trate, independientemente de los impuestos que se hayan de cubrir de acuerdo -

con las leyes fiscales, según lo señala el artículo 5o. que nos dice:

"En los permisos que conceda, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales correspondientes, la Secretaría de Gobernación señalará la participación que, de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al Gobierno Federal. Esta participación será destinada al mejoramiento de los establecimientos de prevención Social y de Asistencia, dependientes de las Secretarías de Gobernación y de salubridad y Asistencia, que se expresen en los permisos que se otorguen".

Quedan exceptuados de lo anterior las autoridades, -- las instituciones educativas y de beneficencia, en virtud de que la participación a que se refiere el artículo anterior lo es precisamente para apoyar instituciones con este mismo objetivo en consecuencia resulta estéril el retenerles alguna aportación para brindarlo a otra institución ya que como hemos mencionado -- también son instituciones de seguridad social.

Asimismo quedan exceptuados los sorteos que se hagan con fines exclusivos de propaganda y aquéllos en que los participantes reciban el valor de sus aportaciones en mercancías, como es el caso de los sistemas de autofinanciamiento.

Para efecto de que se cumpla con la presente ley la

Secretaría de Gobernación corresponderá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos para lo cual podrá crear -- comisiones que se integraran por los funcionarios, quienes ten-- drán las atribuciones para efecto de vigilar el cumplimiento, pu diéndose clausurar cualquier local destinado para ello, emplean-- do incluso la fuerza pública y estableciéndose como sanción la - prisión de tres meses a tres años, de un mes a dos años y multa de N\$500.00 a N\$10,000.00 o infracciones de N\$100.00 a ----- N\$10,000.00 nuevos pesos e incluso arrestos administrativos de -- quince días a quienes infrinjan esta ley.

D).- LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Esta ley es creada bajo el mandato constitucional del presidente Carlos Salinas de Gortari, por decreto de 29 de julio de 1994, entrando en vigor a partir del 10. de junio de 1995, -- por lo que relativamente es nueva esta ley viene a constituirse - como una especie de Código de Procedimientos Civiles para unifi- car de alguna manera la secuela procesal de los procedimientos - administrativos tramitado ante la Administración Pública Federal en sus respectivas dependencias.

Es tajante la ley al establecer su competencia ya que ésta se limita de la siguiente forma:

Artículo 10.- "Las disposiciones de esta ley son de orden e interés público y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal financiero, responsabilidad de los servidores públicos, electoral, competencia económica, justicias agraria y laboral, así como al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales.

Para los efectos de esta ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas".

Este ordenamiento contempla los requisitos que debe contener el acto administrativo sin los cuales podrá reclamarse la nulidad de este para lo cual señalará el procedimiento a seguirse, señalándose las formalidades que debe contener el escrito respectivo, y precisando además las obligaciones de la Administración Pública Federal para con los particulares.

Asimismo establecerá las bases para la representación de las partes en el procedimiento, bien sean cuando actuen en propio derecho o como representante legal.

Se señala también las causas por las que los servidores públicos estarán impedidos para conocer de determinado procedimiento y como consecuencia de ello la obligación de excusarse del negocio jurídico, la cual en caso de no darse, el particular podrá tramitar su recusación.

Se regula también los términos y los plazos que rigen al procedimiento, así como los días en que no correran los términos, se establece la facultad de tener acceso al expediente - en cualquier momento, así como el derecho de solicitar las copias que se requieran previo pago de las mismas.

Se señala la forma en que habrá de practicarse las notificaciones así como la impugnación que se puede hacer a estas.

Se establecen las formalidades para que el particular haga uso de su derecho de petición, así como de la tramitación que habrá de seguirse en el procedimiento, la forma de terminación, la resolución que en el procedimiento se haya dictado, -- los elementos que habrán de considerarse para imponer la sanción respectiva y las medidas de seguridad, para proteger la salud y la seguridad pública.

Se establecen las bases para interponer el recurso de revisión, el cual se tendrá que imponer en un plazo de 15 días posteriores a que surta efectos la resolución que se recurra, -

el recurso será resuelto por el superior jerárquico y en tanto - se resuelva suspenderá la ejecución, en términos del artículo 87 que a la letra dice:

"La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I.- Lo solicite expresamente el recurrente;

II.- Sea procedente el recurso;

III.- No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

IV.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorables; y

V.- Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualesquiera de las formas prevista en el Código Fiscal de la Federación.

La autoridad deberá acordar en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión, dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión".

Por último creemos conveniente hacer mención sobre el hecho de que esta ley se aplicará en forma supletoria a las disposiciones que reglamenten el procedimiento dentro de las respectivas dependencias gubernamentales, estableciéndose expresamente que será supletoria de la presente Ley el Código Federal de Procedimientos Civiles en lo conducente.

Este ordenamiento tiende a unificar los diversos procedimientos administrativos existentes, situación que creemos -- conveniente ya que existirá un mayor conocimiento respecto de la tramitación de los procedimientos administrativos.

E).- LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

Esta ley fue decretada el 22 de diciembre de 1992 siendo publicada el 24 del mismo mes y año, consta de XV capítulos, y de 143 artículos dentro de los cuales destacan el primero que señala la competencia y objetivos -- de la Procuraduría Federal del Consumidor y al respecto nos dice:

Artículo 1o.- "La presente ley es de orden público o interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán -- alegarse costumbres, usos, prácticas o estipulaciones en contrario;

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica - en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo;

I.- La protección de la vida, salud y seguridad del - consumidor contra los riesgos provocados por prácticas en el --- abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;

II.- La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad - para escoger y la equidad en las contrataciones;

III.- La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

IV.- La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;

V.- El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección, jurídica administrativa y técnica a los consumidores;

VI.- El otorgamiento de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos; y

VII.- La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

Los derechos previstos en esta ley no excluyen otros derechos de tratados o convenciones internacionales de los que México sea signatario; de la legislación interna ordinaria; de reglamentos expedidos por las autoridades administrativas competentes; así como de los que deriven de los principios generales de derecho, la analogía, las costumbres y la equidad".

Como se desprende del artículo transcrito la competencia de la ley objeto de estudio es a nivel federal, es decir en todo nuestro país no debemos olvidar que esta es "la atribución legítima a un juez o autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto". (39) Por cuanto hace a quienes serán las partes a quien se hace obligatoria esta ley la respuesta nos la dará el artículo 60. de la ley en comento que nos dice:

Artículo 60.- "Estarán obligados al cumplimiento de -

(39) Arellano García Carlos. "Práctica Forense Mercantil", 2a. Edición, Editorial Porrúa, México 1968, Pág. 244.

esta ley los proveedores y los consumidores. Las entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, están obligadas en cuanto tengan el carácter de proveedores o consumidores".

Cabe señalar que quedan exceptuados del cumplimiento de esta ley todas aquellas relaciones con motivo de la prestación de un servicio personal y subordinado, es decir una relación de trabajo lo concerniente a las instituciones bancarias y organizaciones, de lo referente a los seguros y fianzas y a la prestación de servicios profesionales que sean de carácter mercantil, así cuestiones de arrendamiento inmobiliario, según se desprende del artículo 3o. del decreto por el que se reforma, --adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal; Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Julio de 1993.

Por cuanto hace a la naturaleza jurídica de la Procuraduría Federal del Consumidor el artículo 20 nos señala:

Artículo 20.- "La Procuraduría Federal del Consumidor es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene funciones de autoridad

administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta ley, los reglamentos de ésta y su estatuto".

No debemos olvidar que descentralización es: "La forma jurídica en que se organiza la administración pública, mediante la creación de entes públicos por el legislador, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y responsables de una actividad específica de interés público. Es por tanto, que a través de esta forma de organización y acción administrativa se entienden fundamentalmente servicios públicos específicos".⁽⁴⁰⁾

Para que la Procuraduría pueda desempeñar cabalmente sus funciones cuenta con una medida coercitiva, consistente en una multa por el equivalente hasta 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la cual podrá ser incrementada por nuevas multas, asimismo podrá ser auxiliada por la fuerza pública.

En relación al tema de tesis que nos ocupa, es decir los sistemas de comercialización estos se hallan fundamentados en el artículo 63 de la Ley que nos dice:

(40) Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo III, Editorial Porrúa, México 1989, - Pág. 240.

Cabe hacer mención que tratándose de los sistemas de comercialización deberán ceñirse a la información y publicidad que de los mismos se haga por cualquier ley informativo o forma, quedando obligados los proveedores a su cumplimiento para el caso de no cumplirse, como se desprende del artículo 37 - que señala:

"La falta de veracidad en los informes, instrucciones, datos y condiciones prometidas o sugerencias, además de las sanciones que se apliquen conforme a esta ley, dará lugar al cumplimiento de lo ofrecido, o cuando esto no sea posible, a la reposición de los gastos necesarios que pruebe haber afectado - el adquirente y, en su caso, al pago de daños y perjuicios".

Esta situación es muy dada en nuestra sociedad pues cotidianamente se ven anuncios por doquier en el que se anuncian grandes ofertas y en la realidad no existen siendo una artimaña los comerciantes, voraces este tipo de prácticas, situación que no escapa a los sistemas de comercialización, ya que - se promete entregar los bienes en los plazos prometidos, y esto no se lleva a cabo entre otras cosas.

Cabe señalar que si el consumidor no se halla de acuerdo con alguna circunstancia del sistema de comercialización podrá acudir ante la Procuraduría a efecto de que se realice el arbitraje respectivo siempre y cuando también se someta a

el proveedor. En caso de negativa el consumidor no tendrá otro - remedio más que el de demandar por vía judicial el cumplimiento del contrato respectivo.

F).- REGLAMENTO DE SISTEMAS DE COMERCIALIZACION MEDIANTE LA INTEGRACION DE GRUPOS DE CONSUMIDORES.

Este reglamento fue publicado el 17 de mayo de 1994, - bajo el mandato constitucional del presidente Carlos Salinas de Gortari, el cual se encuentra contenido en nueve artículos, que por su importancia para el presente trabajo creemos conveniente el plasmarlo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos. Presidente de la República.

Carlos Salinas de Gortari, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 34 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y lo. 19, 24, y 63 de la Ley Federal de Protección al Consumidor he tenido a -- bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SISTEMAS DE COMERCIALIZACION MEDIANTE
LA INTEGRACION DE GRUPOS DE CONSUMIDORES.

ARTICULO 1o.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular los sistemas de comercialización mediante la integración de grupos de consumidores, a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

ARTICULO 2o.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor;

II.- Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

III.- Procuraduría, la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTICULO 3o.- Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Secretaría competente a la Procuraduría la aplicación, vigilancia y sanción de las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 4o.- Mediante sistemas de comercialización podrán ofrecerse a los consumidores bienes muebles nuevos, inmue

bles y prestación de servicios.

ARTICULO 50.- La Secretaría recibirá las notificaciones a que se refiere el artículo 63 de la Ley, las cuales deberán:

I.- Elaborarse por escrito;

II.- Señalar que la persona moral que notifica es --- una sociedad mercantil;

III.- Presentar copia certificada o documento expedido por fedatario público de;

a).- Acta constitutiva de la persona moral y de modificaciones posteriores, en su caso, en donde se establezca que el objeto social es la comercialización de bienes y servicios a - que se refiere el artículo 63 de la ley;

b).- Poder que acredite la personalidad del representante legal, y

c).- Contrato de fideicomiso que al afecto haya celebrado la persona moral, el cual señalará:

1.- Que su finalidad es la administración de los re--

cursos de los consumidores para la adquisición de bienes muebles nuevos, inmuebles o la prestación de servicios, y

2.- Que la aplicación de los recursos se hará efectiva, únicamente contra la presentación de facturas, testimonio notarial o cualquier otro documento fehaciente que justifique la erogación, en lo que se refiere a los bienes o servicios objeto de comercialización;

IV.- Tratándose de bienes muebles y servicios incluir copia certificada del convenio de suministro o compromiso de --- abasto que haya celebrado la sociedad mercantil, el cual deberá ratificarse a su vencimiento.

V.- Tratándose de bienes inmuebles incluir copia certificada de las garantías que, en su caso, se constituyan y,

VI.- Copia del manual o instructivo que establezca la mercancía de operación del sistema de comercialización.

ARTICULO 6o.- Sin perjuicio de las facultades de la - Secretaría corresponde a la Secretaría de Gobernación intervenir conforme a su competencia en materia de sorteos.

ARTICULO 7o.- Cuando una misma sociedad mercantil administre o pretenda administrar más de un sistema de comercialización, deberá notificar esa circunstancia a la Secretaría.

En este caso deberá notificar el inicio de operaciones de cada sistema cumpliendo con lo señalado en las fracciones I, IV o V y VI del artículo 5o. de este reglamento.

Tratándose de fideicomisos distintos o de modificación de los existentes, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 5o. de este reglamento.

ARTICULO 8o.- Los contratos que celebren las empresas que administren sistemas de comercialización mediante la integración de grupos de consumidores, deberán sujetarse a lo dispuesto en la norma oficial mexicana que al efecto expida la Secretaría.

ARTICULO 9o.- La no presentación de los documentos a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 5o. de este Reglamento, dará lugar a la suspensión de operaciones del sistema de comercialización de las empresas que lo presten, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que hasta por dos mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal establece la ley y, en su caso la responsabilidad civil o penal en que incurra la empresa.

El incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I, II y VI del artículo 5o. así como del artículo 7o. de este reglamento darán lugar a la aplicación de sanciones, en los términos y hasta por las cantidades señaladas en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Artículo 29 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el -- Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1982 y sus re-- formas y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

TERCERO.- En tanto se expida la norma oficial mexicana a que se refiere el artículo 8o. de este reglamento se continuará aplicando el Reglamento del Artículo 29 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor en lo que no se oponga al presente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Carlos Salinas de Gortari Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo Mc Gregor.- Rúbrica. El Secretario de Comercio y Fomento Industrial Jaime Serra Puche - Rúbrica. El Secretario de Turismo, Jesús Silva Herzog - Rúbrica.

Este ordenamiento que aun cuando breve es de suma importancia, en virtud de que en el se encuentra el fundamento jurídico en el que se sustentan los sistemas de comercialización, permitiendo que estos se realicen en bienes muebles e inmuebles e incluso en prestación de servicios asimismo se establece en -- forma precisa la manera en que habrá de dirigirse las empresas -- que realicen el pretendido sistema de comercialización, ante la Secretaría de Fomento y Comercio Industrial, asimismo se establece la participación de la Secretaría conforme a su competencia -- en materia de sorteos, sin perjuicio de la competencia que por -- la misma circunstancia se haya conferida a la Secretaría de Gobernación.

De vital importancia reviste el hecho del nexo que -- existe entre el reglamento de sistemas de comercialización me--- diante la integración de grupos de consumidores y norma oficial mexicana No. 037-SCFI 1994, requisitos para los contratos de -- adhesión en los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores, en virtud de que la segun da contempla como su nombre lo indica los requisitos que deben -- contener los contratos que se firman entre la empresa que presta el sistema de comercialización y los consumidores dentro de los que destacan:

Que el contrato deberá estar registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor.

El contrato deberá ser elaborado por escrito en español, aun cuando pueda agregarse otro ejemplo en idioma distinto.

Deberá ser legible a simple vista.

Podrá celebrarse en Moneda Nacional o extranjera con la salvedad de que si se realiza en el segundo caso el consumidor podrá librarse de la obligación haciendo el pago en equivalente en moneda nacional.

Deberá de cumplirse con lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-037-SCFI-1994, dentro de esta se obliga a que los sorteos para adjudicación sean constatados por un fedatario público.

A que la publicidad se realice en forma periódica acerca de los resultados de las fechas en que se celebraran las adjudicaciones y reuniones.

Asimismo establece las cláusulas que debe de contener como mínimo el contrato dentro de las que destacan:

La obligación de adjudicar por grupo por lo menos un bien dentro de la periodicidad que se haya pactado.

El periodo en que ha de entregarse el bien objeto del

contrato, salvo pacto expreso de que sea mayor o menor a los 25 días que la propia norma oficial señala, que en caso de no cumplirse con ella podrá optarse por rescindir el contrato, obligándose el proveedor a devolver íntegramente el precio o recibido, más el interés convencional que se pactó por incumplimiento del consumidor, a partir de los 5 días en que debe resarcir el dinero que le ha sido aportado; asimismo podrá optar el consumidor por que se le entregue el bien inmueble, esperando el tiempo que sea necesario, con el incremento de los intereses que como pena convencional se pactaron para el caso de incumplimiento del consumidor, asimismo el consumidor podrá solicitar que el proveedor contrate directamente con la empresa donde se haya disponible el bien y si de esta transacción el precio resultare inferior, el restante se aplicará a pagos anticipados sobre el adeudo.

El contrato deberá contener también el derecho de las partes para rescindir el contrato sin responsabilidad alguna para lo cual contará con un plazo de cinco días hábiles, y en el caso del proveedor que rescinda deberá de devolver al consumidor las aportaciones íntegras dentro de los treinta días naturales siguientes, y en caso de ser el consumidor quien rescinda se le reducirán los conceptos por seguro de vida y gastos de administración.

También se contendrá el derecho del consumidor, para que le sean resueltas las dudas que tenga sobre el contrato, pa-

ra lo cual el proveedor contará con un plazo de diez días naturales para formular su contestación por escrito.

El contrato contendrá además la facultad de el proveedor para contratar un seguro de vida y de incapacidad permanente total, con el que quedará cubierto el importe del bien cuando se actualice el supuesto, lo cual será bajo su más estricta responsabilidad puesto que si no lo hiciera el será el único responsable.

Además el contrato deberá contener el derecho del consumidor para participar en la primera reunión de adjudicación, - el cual no podrá exceder de sesenta días naturales para el caso - de bienes muebles y de ciento veinte días tratándose de bienes - inmuebles en caso contrario el consumidor podrá rescindir el contrato en los términos ya apuntados.

Tratándose de la adjudicación de bienes se estipulará que si el consumidor resultará beneficiado por sorteo y cual---- quier otro procedimiento como puede ser subasta, etcétera, se entenderá que es adjudicatario por sorteo.

Se establecerá un procedimiento para determinar que integrante resultará beneficiado en caso de existir un empate en - el procedimiento de adjudicación.

Se insertará la obligación del proveedor de comunicar al consumidor la modificación al monto de su aportación, lo cual deberá hacerse dentro de los treinta días como máximo siguientes a la fecha en que tenga lugar el hecho.

Se facultará al proveedor para rescindir el contrato - por falta de pago de las cuotas periódicas, con la obligación de resarcir al consumidor de la pena convencional que se haya pactado.

Se estipulará también el derecho del consumidor de cancelar el contrato, cuando no haya recibido el objeto convenido y por último el derecho del proveedor para contratar un seguro a nombre del consumidor, cuando el objeto del contrato haya sido entregado, el cual cubrirá el restante adeudo del bien contratado asimismo será cubierto incorporando a la cuota periódica el importe del seguro en parcialidades, sin que puedan contratar estos con tarifas mas elevadas respecto de las que se cobren por alcances similares.

Esto es lo que contienen las modificaciones que se reflejan en el sistema de comercialización hasta el 8 de julio de 1994 y que siguen vigentes, por lo que a continuación entraremos al estudio del reglamento interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

**G).- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y
FOMENTO INDUSTRIAL.**

Dentro del reglamento interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 1995, bajo el mandato constitucional del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León no se establece con claridad lo referente a la facultad de regular, promover y vigilar la comercialización distribución y consumo de los bienes y servicios sin embargo de las autorizaciones convenidas para la operación de sistemas de comercialización se establece como fundamento el artículo 23 en sus fracciones IX y XVI, en virtud de que corresponde a la Dirección General de Fomento al Comercio Interior conceder dicha autorización, situación que se ve corroborada por acuerdos internos de la propia Secretaría, -- debido a lo cual sólo haremos mención al citado artículo y no -- profundizaremos al respecto.

"Son atribuciones de la Dirección General de Fomento al Comercio Interior:

IX.- Asesorar a los comerciantes en la formulación, integración y presentación de proyectos relacionados con el comercio, así como de aquéllos que favorezcan el desarrollo regional;

XVI.- Apoyar la promoción de ferias, exposiciones, con

gresos y otros eventos, que contribuyan al desarrollo del comercio interior del país".

H).- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

De acuerdo con el reglamento interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1989 y que a la fecha se haya vigente, corresponde a la Dirección General de Gobierno el otorgar el permiso para efectos de cumplir con lo señalado por la ley Federal de Juegos y Sorteos, según se desprende de lo señalado por el artículo 13 fracción XIX que dice:

"Corresponde a la Dirección General de Gobierno;

XIX.- Vigilar, tramitar y autorizar los actos a que se refiere la Ley Federal de Juegos y Sorteos".

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El denominado sistema de autofinanciamiento no existe como figura jurídica, sino el de sistema de comercialización, sin embargo es más conocido y comercializado con el primero de los nombres.

SEGUNDA.- Al igual que cualquier contrato, el sistema de comercialización debe reunir sus elementos de existencia y validez, pues éste para su realización requiere la existencia del contrato.

TERCERA.- La Secretaría de Gobernación tiene como objetivo el otorgar el permiso para que se realicen los sorteos en los sistemas de comercialización mediante los cuales se obtiene la adjudicación de los bienes.

CUARTA.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autoriza el funcionamiento de las empresas que pretenden realizar el sistema de comercialización, para lo cual establecerá las bases que han de seguirse para que se realice el sistema de comercialización y al mismo tiempo vigilará que no existan cláusulas contra derecho.

QUINTA.- La Procuraduría Federal del Consumidor registrará el contrato de adhesión por el cual se prestará el servi--

cio de sistema de comercialización, vigilando que el contrato no contenga cláusulas leoninas y siempre con la consigna de proteger al consumidor, por ser este la parte más débil en el contrato.

SEXTA.- La autorización, el permiso y la licencia son actos diferentes de autoridad, que comúnmente se utilizan como - sinónimos en la práctica.

SEPTIMA.- El fundamento jurídico que da pauta a los - sistemas de comercialización se encuentran plasmados en nuestra constitución al establecer como garantía individual la libertad de dedicarse al comercio, industria o trabajo que se quiera sin mayor limitación que sea lícito, en consecuencia se faculta a determinadas instituciones del gobierno para que autoricen y permitan la realización de los sistemas de comercialización situación que se encuentra en las diferentes leyes y reglamentos que regulan las funciones y actividades de las dependencias gubernamentales.

OCTAVA.- Debido a los constantes abusos de quienes -- cuentan con los satisfactores y de la debilidad de los consumidores, así como de su necesidad para obtenerlos, se han creado disposiciones que regulan los contratos de adhesión, encontrando el ejemplo claro en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA.- Debe de crearse una regulación más estricta en lo referente a los sistemas de comercialización para que el consumidor no se vea afectado en sus intereses ante su necesidad.

DECIMA.- Debe vigilarse que las empresas que se dedican a prestar el servicio de sistema de comercialización no obtengan un lucro desmedido a lo que por su parte se obligan puesto que en la actualidad, si el bien que se pretende adquirir vale \$30,000.00 se termina por pagar a veces el doble, situación que es desproporcional.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO MIGUEL, "TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO"
EDITORIAL PORRUA, 8A. EDICION, MEXICO 1988.

ARELLANO GARCIA, CARLOS. "PRACTICA FORENSE MERCANTIL", EDITORIAL
PORRUA, 2A. EDICION, MEXICO 1968.

BEJARANO SANCHEZ, MANUEL. "OBLIGACIONES CIVILES", EDITORIAL HARLA
3A. EDICION, MEXICO 1984.

BURGOA, IGNACIO. "LAS GARANTIAS INDIVIDUALES", EDITORIAL PORRUA -
14A. EDICION, MEXICO 1981.

CARBAJAL MORENO, GUSTAVO. "NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO"
EDITORIAL PORRUA, 14A. EDICION, MEXICO 1977.

CARRILLO ZALCE, IGNACIO. "PRACTICAS COMERCIALES Y DOCUMENTACION",
EDITORIAL PORRUA Y COMERCIO, 5A. EDICION, MEXICO 1987.

CHIRINO CASTILLO, JOEL. "DERECHO CIVIL", EDITORIAL PRIVADA, MEXI-
CO 1986.

DE PINA, RAFAEL. "DERECHO CIVIL MEXICANO", EDITORIAL PORRUA, 3A.
EDICION, MEXICO 1973.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, EDITORIAL LIBSA, MADRID 1989.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET, EDITORIAL CUMBRE, TOMO IV, ---
8A. EDICION, MEXICO 1978.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURI-
DICAS, TOMO I, 3A. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1989.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURI-
DICAS, TOMO III, EDITORIAL PORRUA, 3A. EDICION, MEXICO 1989.

- FRAGA GABINO. "DERECHO ADMINISTRATIVO", EDITORIAL PORRUA, 27A. EDICION, MEXICO 1988.
- GALINDO GARFIAS, IGNACIO. "DERECHO CIVIL", EDITORIAL PORRUA, 3A. EDICION, MEXICO 1979.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO", - EDITORIAL PORRUA, 37A. EDICION, MEXICO 1965.
- GOMEZ LARA, CIPRIANO. "TEORIA GENERAL DEL PROCESO", EDITADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO 2A. EDICION, MEXICO - 1979.
- GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO. "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES", -- EDITORIAL PORRUA, 5A. EDICION, MEXICO 1982.
- MARTINEZ MORALES, RAFAEL. "DERECHO ADMINISTRATIVO", PRIMER CURSO EDITORIAL HARLA, MEXICO 1990.
- MARTINEZ MORALES, RAFAEL, "DERECHO ADMINISTRATIVO", SEGUNDO CURSO, EDITORIAL HARLA, MEXICO 1994.
- RODRIGUEZ LOBATO, RAUL. "DERECHO FISCAL", EDITORIAL HARLA, 2A. - EDICION, MEXICO 1983.
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL", TOMO II, EDITORIAL PORRUA, 8A. EDICION, MEXICO 1978.
- SANCHEZ MEDADL, RAMON. "DE LOS CONTRATOS CIVILES", EDITORIAL PORRUA, 12A. EDICION, MEXICO 1993.
- SERRA ROJAS, ANDRES. "DERECHO ADMINISTRATIVO", EDITORIAL PORRUA, 2A. EDICION, MEXICO 1961.

LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIAL SISTA, MEXICO 1992.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EDITORIAL SISTA,, MEXICO 1995.

LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1947.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 1994.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, EDITORIAL PORRUA, 61A. EDICION, MEXICO 1994.

REGLAMENTO DE SISTEMAS DE COMERCIALIZACION MEDIANTE LA INTEGRACION DE GRUPOS CONSUMIDORES, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, -- DE FECHA 17 DE MAYO DE 1994.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1995.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1989.